

PARN-022

ESTADO No. 022

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 26 de junio de 2020.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00215-15	IRENE SALAMANCA MUNEVAR	2	23-jun-20	PARN-0718	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar a la titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 2 de marzo de 2020, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización PARN - 0175 de 2 de marzo de 2020, el cual obra en el expediente y que podrán consultar en la oficina de atención al usuario, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3.1 Informar que deberá continuar con el incumplimiento del 30% restante al requerimiento efectuado en el numeral 2.3.1 del a2.2 del auto PARN – 1174 del 28 de agosto del año 2018, notificado en estado jurídico del 31 de agosto del mismo año recomendaciones requeridas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-057-EMV1-1-2017 de 24 de octubre de 2017, y las contenidas en el numeral 2.8 del Concepto Técnico PARN N° 0868 de 11 de agosto de 2017. 2.3.2 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00598-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, LUIS ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ, TEODOSIA ORDUZ DE CHAPARRO Y FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ	5	23-jun-20	PARN-0719	2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente: -Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre del año 2019 y I trimestre de 2020. -El Programa de Trabajos y Obras (PTO). -El acto administrativo que concede licencia ambiental al contrato de concesión No. 00598-15 expedido por la autoridad ambiental competente o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. -La presentación del Plan de Gestión Social establecido en la cláusula 7.12 del contrato de concesión, conforme a los términos de referencia adoptados mediante Resolución N°318 de 20 de junio de 2018 modificada por la Resolución

					406 del 28 de junio de 2019, de la Agencia Nacional de Minería. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 2.1.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar que mediante Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2. Informar que se encuentran pendientes por presentar los requerimientos efectuados mediante Auto PARN-0444 de fecha 27 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 010-2019 del día 04 de marzo de 2019 en relación a la no presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, correspondiente al IV trimestre de 2017, 1, II, III y IV trimestre de 2018, con sus respectivos pagos, así como el plano de labores mineras del año 2017. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN – No. 301 del 26 de marzo de 2020. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00600-15	ALIRIO CHAPARRO ORDUZ, FREDDY URIEL CHAPARRO ORDUZ, LUIZ ENRIQUE CHAPARRO ORDUZ, PASCUAL CHAPARRO DIAZ Y TEODOSIA ORDUZ CHAPARRO	4	23-jun-20	PARN-0720 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 La presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2016 con la firma correspondiente, con el lleno de los requisitos así como el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2017, junto con el recibo de pago correspondiente. 2.1.2 Presentación del plano de labores mineras que debe acompañar al Formato Básico minero anual de 2016, toda vez que no se evidencio su presentación en la plataforma del SI MINERO. 2.1.3 Aclaración o corrección con respecto a inventario de producción aludido en los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2017 y 2018. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares alleguen lo requerido

						2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares mineros que les está prohibido realizar labores extractivas en el área del título minero 0600-15, toda vez que mediante Resolución No. 4369 de 21 de diciembre de 2016 la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACA resolvió negar la Licencia Ambiental para el proyecto minero. 2.3.2 Informar, que en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente al incumplimiento al requerimiento hecho Mediante Auto PARN No. 0608 de 11 de febrero de 2016, respecto a la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones. 2.3.3 Informar, que teniendo en cuenta que la Licencia de Explotación se encuentra vencida desde el día 21 de agosto de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciará sobre dicho aspecto mediante Resolución debidamente motivada, la cual será notificada empleando el medio más expedito para tal fin. 2.3.4 Informar, de la continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.2 ítem segundo del Auto PARN No. 001386 de 24 de julio de 2014, notificado en estado jurídico No. 036 del 05 de agosto de 2014 relacionado con el pago de las visitas de fiscalización realizadas al área del título minero por un valor de \$1.503.536,00 y \$ 243.716,00, requeridas a su vez mediante Auto No. 232 del 05 de abril de 2011 y Auto No. 866 del 10 de agosto de 2011 respectivamente, junto con los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	2	23-jun-20	PARN-0721	1. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en la Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.2 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 5 de marzo del año 202 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-179 del 2 de abril de 202 el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM para su conocimiento y fines pertinentes. 2.3 Poner en conocimiento, del titular minero que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; de conformidad a establecido en el numeral 1.2 del presente auto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas

						correspondientes. 2.4Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00944-15	OTONIEL MOLANO GUARIN	5	23-jun-20	PARN-0722	2.1REQUERIMIENTOS 2.2.1. Teniendo en cuenta que dentro del expediente cursa un trámite sancionatorio de caducidad se conminará al titular para que una vez notificado el presente auto allegue formularios de los Formularios para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019 junto con el recibo de pago correspondiente al caso. 2.2.2 Teniendo en cuenta que dentro del expediente cursa un trámite sancionatorio de multa se conminará al titular para que una vez notificado el presente auto allegue los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2018 semestral y anual de 2018 y Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.5.1Recordar, está próximo a vencer el termino para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. 2.5.2Informar que para el trámite de publicación del título minero No. 00944-15 en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM-, se debe necesariamente enviar la solicitud firmada al correo electrónico rucom@anm.gov.co. Una vez se surta el proceso de inscripción, la autoridad minera procederá a validar la información consignada y en tal sentido, si es del caso, procederá a realizar la publicación del respectivo contrato de concesión. El título de placa 00944-15 en el RUCOM, teniendo en cuenta las indicaciones del trámite dadas en el numeral 1.8 de esta providencia, toda vez que cuenta con PTO aprobado y con viabilidad ambiental previo al trámite de inscripción. 2.5.3Informar a la titular del contrato de concesión No. 00944-15, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.5.4Informar al titular minero, que en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante numeral 2.3 del Auto PARN N° 1118 del 18 de junio del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 20 de junio del mismo año, específicamente, por "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por el no pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2018 y I semestre de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será oportunamente notificado.

						2.5.5 Informar al titular minero, que en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante numeral 2.4.1 del Auto PARN N° 1118 del 18 de junio del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 025 del 20 de junio del mismo año específicamente, por la no presentación del plan de Gestión Social la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio el cual le será oportunamente notificado. 2.5.6 Reiterarle, al titular minero que al reinicio de las labores de explotación minera se debe dar cumplimiento con lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado. 2.5.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 402 de 4 de abril de 2020. 2.5.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.5.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00986-15	JORGE ELIECER BARRERA ZORRO	2	23-jun-20	PARN-0723	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.5 Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 6 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN° 0182 de 6 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.6 Reiterarle, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero 00986-15, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.7 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto
AUTO	01013-15	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	5	23-jun-20	PARN-0724	1.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1.1 Informar, al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN - 322 del 30 de marzo de 2020

						1.1.2Informar, al titular minero que la una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de Auto PARN No. 1624 de fecha 08 de octubre de 2019, estado jurídico No. 046-2019 del día 19 de octubre de 2019, para dar viabilidad a la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo y en consecuencia se acepta la renuncia. 1.1.3Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente. 1.1.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 1.1.5Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 1.1.6Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01155-15	ANGEL ANTONIO PEREZ VEGA.	4	23-jun-20	PARN-0725	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1Informar, al titular minero que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN - 302 del 26 de marzo de 2020. Salvo lo dispuesto en el mismo respecto a la modificación de la póliza en el numeral 2.2 de este teniendo en cuenta que solicito renuncia desde el día 9 de agosto de 2019. 2.1.2Informar, al titular minero que la una vez verificado el estado actual del cumplimiento de sus obligaciones y en atención al requerimiento efectuado a través de Auto PARN No. 2179 del 17 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 65 de 19 de diciembre de 2019, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de renuncia en el presente auto se declara el cumplimiento del mismo y en consecuencia se acepta la renuncia. 2.1.3Informar, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera proferirá el acto administrativo que resuelva de fondo la renuncia por razón de competencia de conformidad a lo dispuesto en la Resolución 319 del 14 de junio del año 2017, la cual le será notificada oportunamente. 2.1.4Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.5Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera. 2.1.6Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IFF-10541	LUIS BELARMINO ALFONSO PARRA	3	23-jun-20	PARN-0726	3.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a 2.9Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 3 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-174 del 30 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

						2.10Informar, que de conformidad a lo establecido en el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en atención al incumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad en el numeral 2.2 del auto PARN – 0779 del 24 de abril del año 2019, notificado en estado jurídico No. 18 del 25 de abril de 2019, específicamente por la no presentación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la respectiva licencia la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera en cumplimiento a la resolución 319 del 14 de junio del año 2017, proferirá el acto administrativo sancionatorio de caducidad el cual le será notificado. 2.11Reiterarle al titular en el presente que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero IFF-10541, hasta tanto cuente con la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.12Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	IKM-09471	ELSA YANETH SUÁREZ CHAPARRO Y ANDRÉS JULIÁN BARRERA MALPICA	5	23-jun-20	PARN-0727	REQUERIMIENTOS 2.2.1Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre de 2019. 2.2.2Modificación de la póliza de cumplimiento No. 39-43-101002627 de Seguros del Estado S.A. con vigencia desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de marzo de 2021, de conformidad a lo 3stipulado en el numeral 1.3.4 del presente auto. 2.2.3Los formatos Básicos mineros anual de 2018 y semestral de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001 contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.4Recordar, está próximo a vencer el termino para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. 2.2.5Informar a los titulares del contrato de concesión No. IKM-09471, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.



						2.2.6Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante Autos PARN. 0428 del 24 de abril del año 2017, PARN. 1563 del 1 de noviembre del año 2018 y auto PARN -1872 del 19 de noviembre de 2019 específicamente, por no allegar el comprobante de pago de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y Montaje, así como la aclaración respecto a los presuntos abonos efectuados a esta obligación contractual, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio de caducidad el cual le será oportunamente notificado a los titulares. 2.2.7Reiterarle a los Titulares Mineros que debe de abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia. 2.2.8Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 371 de 2 de abril de 2020. 2.2.9Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JAM-14471	HECTOR ALFONSO LEMUS ALBARRACIN Y HILDA AURORA RIVEROS DE NARANJO	5	23-jun-20	PARN- 0728	2.2REQUERIMIENTOS: 2.2.1Requerir a los titulares, para que, de INMEDIATO, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: • Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017 y 2018, De conformidad al numeral 1.3.2 del presente auto. • Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral y anual 2017 y 2018. De conformidad al numeral 1.3.23 del presente auto. • La renovación de la Póliza Minero ambiental en atención a las características descritas en el numeral 1.3.4 del presente auto. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019. 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en artículo 115 de la Ley 685 de 2001 Formato Básico Minero semestral 2019. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.4Recordar, está próximo a vencer el termino para la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2020. 2.2.5Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa los numerales 2.4.1 y 2.4.2 del auto PARN 0216 del 31 de enero del año 2019, notificado mediante estado 06 del 4 de febrero del mismo año la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto

					administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente auto. 2.2.6Informar que ante el incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.4.3 del auto PARN 216 del 31 de enero de 2019 notificado mediante estado No. 06 del 4 de febrero de 2019, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad minera continuará con el trámite sancionatorio y expedirá el acto administrativo el cual le será oportunamente notificado a la titular de conformidad a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001. En atención a lo dispuesto en el numeral 1.3.3 del presente auto. 2.2.7Informar a la titular del contrato de concesión No. JAM-14471, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.8Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta que mediante numeral 2.5 del auto PARN 0216 del 31 de enero del año 2019, se puso en conocimiento que se encontraban incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) de; artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza minero ambiental y ante la no renovación a la fecha de la misma la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad expedirá el acto administrativo sancionatorio de caducidad que les oportunamente notificado. 2.2.9Informar, que en atención a lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y teniendo en cuenta el incumplimiento reiterado respecto al acatamiento del requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2495 de 21 de septiembre de 2016, notificado en estado jurídico 077-2016 del 23 de septiembre de 2016 específicamente, por la presentación del el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio de; cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental para desarrollar labores en el área de; Contrato de Concesión. 2.2.10Reiterarle, a los titulares mineros que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del Contrato de Concesión hasta tanto cuenten con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal. 2.2.11Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 401 de 4 de abril de 2020. 2.2.12Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.13Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	---

						Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JDG-14532	JAIME ALBERTO VASQUEZ ARDILA	2	23-jun-20	PARN- 0729	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.13Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 3 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-180 del 2 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.14Reiterarle, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero JDG-14532, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.15Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.9Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	JIB-11421	CARMEN ANDREA GUZMAN BUSTOS	2	23-jun-20	PARN- 0730	4.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Nobsa, procede a: 2.16Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el 5 de marzo del año 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-181 del 2 de abril de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.17Reiterarle, al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título minero JIB-11421, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y la licencia ambiental expedida por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del Código Penal como extracción ilícita de yacimiento minero. 2.18Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	00943-15	EFRAÍN JIMENEZ BONILLA	4	23-jun-20	PARN- 0731	2.1REQUERIMIENTOS 2.1.1.Requerir al titular minero para que allegue inmediatamente los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III, IV desde 2004, hasta el 2019. 2.1.2Requerir al titular minero para que allegue inmediatamente los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2013, 2014, 2015, con sus respectivos planos de labores mineras en el formato básico minero anual. 2.1.3Requerir el cargue a la plataforma SI MINERO los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral 2019, los Formatos Básicos Mineros anuales se deben cargar con el respectivo plano de labores. 2.1.4.Requerir al titular minero para que de manera inmediata allegue la póliza minero ambiental, con las características de que trata el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.2RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Informar al titular minero minero que una vez se reinicien actividades debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.2Informar al titular minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	01494-15	EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ	4	23-jun-20	PARN- 0732	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo

					podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar al titular minero que los ajustes al Programa de Trabajos y Obras PTO se encuentran en estudio por parte del grupo de evaluación técnica y se informara al titular en posterior acto administrativo I aprobación o no del PTO. 2.3.3 Informar al titular minero que se continúan las medidas ordenadas mediante el Auto PARN N° 0942 del 14 de mayo de 2019, hasta tanto no cuente con PTO aprobado y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	3353	OSWALDO ALFONSO, CLAUDIA MILENA VACA MURCIA Y JESUS ALFREDO VACA MURCIA	4	23-jun-20	PARN-0733 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.2.1.1 Los Formularios Básicos Mineros semestrales correspondientes a los años 2011 y 2015 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 El soporte de pago por valor de \$ 3.472.899,00 como concepto de intereses por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización solicitada mediante AUTO 0247 del 13 de abril de 2011 y los intereses efectivos a la fecha de pago por valor de \$ 3.018.072,00 por concepto de la visita de fiscalización solicitada mediante AUTO 0390 del 16 de mayo de 2012. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI, de acuerdo al concepto técnico de fecha veintidós (22) de marzo de 2011 emitido por la Secretaría de Minas y Energía del Departamento, teniendo en cuenta que se está adelantando trámite sancionatorio de multa, por parte de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, por dicho incumplimiento. 2.2.3 Requerir a los titulares para que inmediatamente alleguen el documento soporte donde se evidencie el cumplimiento a las recomendaciones de Inspección de Campo detalladas en el informe de visita técnica de fecha 10 de agosto de 2013, en atención a las normas de Seguridad e Higiene Minera Decreto 2222 de 1993, teniendo en cuenta que cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

					obligación que fuere requerida en el Auto PARN No. 0234 de 24 de febrero de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1Declarar subsanado el requerimiento de multa hecho a través del Auto PARN N° 2286 del 23 de diciembre del 2019 por la no entrega de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, conforme al numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.2.2Declarar subsanado el requerimiento de multa hecho a través del Auto PARN N° 2286 del 23 de diciembre del 2019 por la no entrega de los Formatos Básicos Mineros, conforme al numeral 1.3.2 del presente Auto. 2.2.3Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4Informar a los titulares mineros que el Programa de Trabajos y Obras –PTO allegado mediante radicado 20209030638992 se encuentra en evaluación por parte del equipo de estudios técnicos y una vez evaluado será debidamente comunicado de los resultados de su estudio. 2.2.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	13547	ERWIN JOSÉ JIMÉNEZ CONTRERAS, GABRIEL JIMÉNEZ SOLER, JAVIER ERNESTO JIMÉNEZ CONTRERA	5	23-jun-20	PARN-0734 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988; 2.1.1.1Para que informen por qué están declarando un mineral diferente al aprobado en el PTI. 2.1.1.2Para que alleguen los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre de 2017 y IV trimestre de 2019. 2.1.1.3Para que allegue un informe detallado que dé cuenta del total cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-028- JCCG-2019 de 13 de noviembre de 2019 toda vez que no se evidencian las siguientes: •Continuar adecuando la explotación minera al diseño aprobado en el PTI. •Elaborar, implementar y presentar un procedimiento junto con los soportes de control de producción de la mina. •Diseñar e implementar formatos para inspección preoperativa de los equipos y herramientas que se usan en la Mina. •Complementar los procedimientos de trabajo seguro para cada una de las actividades que se realizan en la mina.

					•Elaborar e implementar el plan de transporte. 60 DIAS. •Actualizar el Plan de emergencias. 60 DIAS. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se otorga a los titulares el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida, so pena de dar continuidad al trámite sancionatorio correspondiente. 2.1.2Requerir a los titulares mineros para que presenten ante la autoridad minera el certificado del trámite de actualización del instrumento ambiental correspondiente. 2.1.3Requerir a los titulares para que inmediatamente alleguen el soporte de pago por el faltante por concepto de visita de fiscalización por valor de \$28.350 M/Cte. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2Informar al titular minero que el tramite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2331 del 26 de diciembre de 2019, por la no la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2016, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad; la no modificación de los planos de labores mineras adjuntos a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2017 y 2018, y por no refrendar del Formato Básico Minero Semestral de 2019, a través de la herramienta del Si. MINERO, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, que le será notificado en debida forma. 2.2.3Informar al titular minero que el Programa de Trabajos y Obras allegado fue objeto de evaluación en el componente geológico; no obstante, el componente minero es sometido a evaluación prioritaria como requisito indispensable para la procedencia del derecho de preferencia. 2.2.4Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 2331 del 26 de diciembre de 2019, lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.5Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

AUTO	FLU-158	URIEL CECILIO ALGARRA MARTÍN	4	23-jun-20	PARN- 0735	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir al titular para que de manera inmediata informe a la Autoridad Minera cuales son los Formatos Básicos Mineros que se deben evaluar toda vez que hay multiplicidad en los FBM semestral y anual de 2016 y 2017 refrendados por diferentes profesionales. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular mineros que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0299 del 10 de febrero de 2020, por la no refrendación del Formato Básico Minero semestral de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar al titular mineros que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0299 de fecha 10 de febrero de 2020, específicamente por el no pago de QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESES M/CTE (\$502.759), ocasionado por el pago extemporáneo de la multa impuesta por medio de la Resolución No. GSC-ZC 000060 de 22 de febrero de 2016, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN N° 0299 del 10 de febrero de 2020, por la no entrega de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.5 Informar a los titulares que continúan en firme las decisiones tomadas mediante Auto PARN N° 0029 del 10 de agosto de 2018, con el cual se acogió el Informe de Visita PARN-CAPA-023-2018 del 20 de octubre de 2018, referidas en el numeral 1.3.6 del presente proveído. 2.2.6 Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 0299 del 10 de febrero de 2020, lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la
------	---------	---------------------------------	---	-----------	---------------	--

						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEG-10451X	ROSALBA SUAREZ VEGA Y PEDRO JESÚS RODRIGUEZ GAITAN	4	23-jun-20	PARN-0736	2.3 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que: Presenten los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III, IV trimestre de 2017, I, II, III, IV trimestre de 2018 y I, II, III, IV trimestre de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.1.2 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2015, I, II, III, y IV de 2016 y I y II de 2017, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa debido al persistente incumplimiento en su presentación. 2.1.3 Requerir a los titulares para que de manera inmediata alleguen los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto a su plano de labores y semestrales de 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019. 2.1.4 Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente alleguen la Póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones que emanan del Contrato de Concesión N° GEG 10451X, lo anterior teniendo en cuenta que se esta adelantando el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No. 2112 de 09 de noviembre de 2015. 2.1.5 Requerir a los titulares mineros para que inmediatamente hagan entrega del Programa de Trabajos y Obras PTO y la Licencia Ambiental, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN-00226 del 19 de junio de 2013. 2.1.6 Requerir a los titulares mineros para que de manera inmediata alleguen el pago por valor de \$1.791.608 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, como concepto de visita de fiscalización, toda vez que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa, debido al persistente incumplimiento de la obligación. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a los titulares que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, está adelantando el respectivo trámite sancionatorio de multa por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2013, 2015, 2016, 2017 y 2018 junto a su plano de labores y semestrales de 2013, 2016, 2017, 2018 y 2019, de lo cual les será notificado en debida forma. 2.2.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá

					requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.3 Informar a los titulares que se continua con la orden emitida, debiendo abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y explotación dentro del área del Contrato de Concesión GEG-10451X. 2.2.4 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto, cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.5 Informar a los titulares mineros que una vez cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a bajo tierra; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.6 Informar que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7 Informar a los titulares que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HF5-10371X	LUIS DE JESUS CONTRERAS VALERO, NELSON JAVIER GONZALEZ, ISMAEL DAOUD Y WILSON ALEXANDER QUINTERO RUIZ	4	23-jun-20	PARN-0737 REQUERIMIENTO 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que; 2.2.1.1Allegue la modificación a la póliza minero ambiental N° 14-43-101005885, expedida por Seguros del Estado S.A., con las características indicadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.2.1.2El acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.

						2.2.2Requerir a los titulares mineros, que soliciten la asignación del Formato Básico Minero anual de 2018 al PAR NOBSA, toda vez que fue asignado al PAR CENTRO, para así proceder a su respectiva evaluación. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanado el apremio de multa realizado mediante el Auto PARN N°1564 del 26 de septiembre de 2019, esto para que allegara el acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorga la Licencia Ambiental o en su defecto certificado de tramite con vigencia no mayor a 90 días. 2.3.2Declarar subsanada causal de caducidad puesta en conocimiento en el Auto PARN N° 1564 del 26 de septiembre de 2019, por la no renovación de la póliza minero ambiental. 2.3.3Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4Informar a los titulares mineros que, los ajustes del Programa de Trabajos y Obras –PTO allegados se encuentran en evaluación por parte del equipo de estudios técnicos y que una vez evaluado serán notificados en posterior acto administrativo. 2.3.5Informar a los titulares mineros que se continua con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en el Auto PARN 0774 del 26 de mayo de 2017, por el no pago de la multa impuesta mediante la Resolución N° VSC-001461 del 29 de noviembre de 2016. 2.3.6Informar a los titulares minero que, una vez cuenten con Programa de trabajos y Obras PTO aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y al Decreto 1886 de 2015, por el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; lo cual será verificado por la Agencia Nacional de Minería ANM, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo. 2.3.7Informar a los titulares mineros que el radicado N° 20205501024132 del día 19 de febrero allegado por el co-titular NELSON JAVIER GONZALEZ en el que solicita un acuerdo de pago sobre la multa proferida en la Resolución N° VSC-001461 del 29 de noviembre de 2016, por ser de su competencia, la Oficina de Cobro Coactivo, se pronunciara en posterior acto administrativo, el cual le será notificado en debida forma. 2.3.8Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en Autos anteriores, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la
--	--	--	--	--	--	---

						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HGA-151	ESMERALDAS EN BRUTO SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS	4	23-jun-20	PARN-0738	2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante en el Auto PARN 2581 de fecha 23 de agosto de 2017, específicamente por la no presentación de los planos de los Formatos Básicos Mineros anuales 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y se le notificará en debida forma. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante el Auto PARN No. 1286 del 16 de agosto del 2019, específicamente por no aportar recibos de pagos de las visitas por valor de \$11.568 y \$247.070 y la no presentación del PTO, requeridos bajo causal de caducidad en la resolución VSC No.001009 de 21/09/2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo y notificado en debida forma. 2.2.4 Informar al titular minero que se está adelantando al trámite sancionatorio de multa iniciado en los Autos PARN N° 2581 de fecha 23 de agosto de 2017 y PARN N° 1286 del 16 de agosto de 2019, específicamente en relación con la no presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme donde la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental o en su defecto certificado de estado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días, el que será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.5 Informar al titular que, como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el día tres (03) de octubre de 2018, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización No. PARN-RNIBC-0342018 de octubre de 2018, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.6 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área del título minero, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y Obras- P10- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.7 Informar al titular que una vez inicie las labores de explotación minera deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto

						1886 de 2015 mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las labores mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control.” 2.2.8 Informar al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HIR-10411	ROBERTO ANTONIO RODRÍGUEZ VACA Y JOSE ANTONIO ALONSO MARTÍNEZ	4	23-jun-20	PARN-0739	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 2.2.1.1 Para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre de 2019. 2.2.1.2 Para que presente el Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del aplicativo SI.MINERO. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2.2 Requerir a los titulares para que alleguen a la brevedad las correcciones del Programa de Trabajos y Obras, de acuerdo a las especificidades indicadas en el numeral 3 del concepto Técnico PARN N°1333 de 26 de diciembre de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.2.3 Requerir a los titulares mineros la entrega inmediata del acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad ambiental otorgue licencia ambiental, o en su defecto, certificado del estado de trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

						2.3.4 Informar a los titulares mineros que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1119 de fecha 18 de junio de 2019 por la no refrendación del Formato Básico Minero Anual de 2018, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.5 Informar a los titulares que continúan en firme las decisiones tomadas mediante el Auto PARN N° 1159 del 24 de agosto de 2018, con el cual se acogió el Informe de Visita PARN-JMMG-2018 del 13 de julio del 2018, referidas en el numeral 1.3.6 del presente proveído. 2.3.6 Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 1119 de fecha 18 de junio de 2019, lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IF5-14171	ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA LTDA	5	23-jun-20	PARN-0740	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001 2.2.1.1 La modificación de la póliza minero ambiental No. 21-43-101020338, expedida por Seguros del Estado S.A., conforme a las características de que trata el numeral 1.3.3 del presente proveído. 2.2.1.2 La modificación de la licencia ambiental en razón a la aceptación del trámite de cesión total de derechos y obligaciones presentado por la sociedad ARENAS Y GRAVAS LA FONTANA S.A. a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA LA FONTANA S.A.S. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar a los titulares mineros que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con

					el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 2365 del 27 de diciembre de 2019, por la no corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y anual 2016 y anual 2017, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.3.8 Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 2365 del 27 de diciembre de 2019, lo anterior, de conformidad con los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	SAO-10531	MUNICIPIO DE ZETAQUIRA	3	23-jun-20	PARN-0741 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones; 2.1.1.1 Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2019. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros semestrales correspondientes a las anualidades 2018 y 2019. 2.1.1.3 La Licencia Ambiental o en su defecto constancia de trámite, con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 1260 del 02 de agosto de 2019, por la no presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestres de 2018 y I semestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.3 Informar al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa informado en el Auto PARN N° 1260 del

						02 de agosto de 2019, por la no entrega del Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el respectivo plano de labores, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.4Continuar con la orden dada a la titular respecto a abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área de la licencia hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la terminación de la licencia, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal. 2.2.5Informar a la titular minera que una vez cuente con licencia ambiental ejecutoriada y en firme debe dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en labores mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas en posterior visita de seguimiento y control posterior realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.6Informar a la titular que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.7Informar a la titular minera que el presente Auto no revive los términos concedidos en el Auto PARN N° 1260 del 02 de agosto de 2019, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.3.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00729-15	ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A.S.	4	23-jun-20	PARN-0742	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.2.1 Dar por subsanado el requerimiento realizado mediante auto PARN No. 2006 del 26 de noviembre de 2019 como se informa en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.2.2 Informar al titular que no se ha dado cumplimiento a los requerimientos mencionados en el numeral 2.1 respecto al Formato Básico Minero anual de 2017, así como la corrección del Formato Básico Minero Semestral de 2018 3.2.3 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 3.2.4. Informar al titular que en posterior definirá de fondo los trámites pendientes, el cual será notifica en debida

						forma. 3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01272-15	INDALECIO GALINDO ROBAYO	6	23-jun-20	PARN-0743	3.2. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.2.1 Requerir bajo apremio de multa al titular minero conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen: 3.2.1.1. La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y el plano de labores mineras para el año 2017. 3.2.1.2. El ajuste a la póliza minero ambiental No 111-43-101007661 de Seguros del Estado S.A, conforme se señala en el numeral 2.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los formularios. 3.2.2. Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN 1671 del 16 de octubre de 2019, a saber: 3.2.2.1 Por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del faltante derivado del pago extemporáneo de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, por la suma de \$ 269,825 más los intereses que se causen a la fecha de pago, conforme se señala en el numeral 2.1 del presente acto. 3.2.2.2 La corrección del Formato Básico Minero anual de 2016, 2017, 2018, y el plano de labores mineras para el año 2017; y la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, conforme se indica en el numeral 2.2 del presente proveído. 3.2.2.3 El pago por concepto de visita de fiscalización requerido mediante oficio No 049307 del 30 de noviembre de 2010. 3.2.3 No continuar con la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la Ley 685 del 2001, iniciada mediante auto PARN 1671 del 16 de octubre de 2019. 3.2.4 Dar por recibido los documentos presentados de seguridad e higiene minera los cuales serán objeto de verificación de cumplimiento en posterior visita de fiscalización conforme se indica en el numeral 2.6 del presente acto. 3.2.5 Informar al titular minero que se procedió con el rechazo en la aplicación de los FBM anual de 2016, 2017, 2018 y el plano del 2017 con el fin de que se realice la corrección correspondiente. 3.2.6 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no

					podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.2.7 Informar al titular minero que, en atención a la solicitud de cesión de derechos por razones estrictas de competencias, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación procederá a emitir el pronunciamiento respectivo mediante el acto administrativo a que haya lugar. 3.2.8. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.2.9 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01389-15	JHONATHAN GAMBOA NOVOA Y ALVARO ARIEL RODRIGUEZ	4	23-jun-20	PARN-0744 3.2. REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.2.2. Exhortar para que de manera inmediata se realice la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2017 3.2.3 Instar al titular minero para que proceda a dar cumplimiento de manera inmediata a los requerimientos que a continuación se relacionan, por cuyo incumplimiento se procederá a imponer las sanciones a que haya lugar: 3.2.3.1 Al requerimiento realizado bajo la causal de caducidad del literal f) artículo 112 de la ley 685 mediante Auto PARN 1331 del 23 de agosto de 2019, esto es por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero ambiental que ampare el contrato de concesión, conforme se indica en el numeral 2.3 del presente proveído. 3.2.3.2 Al requerimiento realizado bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN No. 1067 del 6 de junio de 2019 respecto de las instrucciones técnicas del informe PARN-YBI-031-2019, y a los incumplimientos del informe PARN-070-PJ13C-2017, acogido mediante Auto PARN No. 0018 del 4 de enero de 2018 puestos en conocimiento de causal de caducidad del literal g) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 en Auto PARN No. 1067 del 6 de junio de 2019 como se indica en el numeral 2.6 del presente acto. 3.2.3.3. Al requerimiento realizado bajo apremio de multa conforme lo señala el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado mediante Auto PARN No. 1331 del 23 de agosto de 2019 por concepto del faltante derivado del pago extemporáneo de visita técnica de fiscalización, como se señala en el numeral 2.7 del presente acto. 3.2.4 Dar por subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa realizado mediante auto PARN 1331 del 23 de agosto de 2019 conforme se indica en el numeral 2.2 del presente acto.

						3.2.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.2.6. Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 3.2.7 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DHK-161	JOSE DOMINGO GARCIA GARCIA	2	23-jun-20	PARN-0745	2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Informar al titular: 2.1.1. Que como resultado de la visita de inspección de campo realizada del día 20 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0096-2020 de 28 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2. Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del contrato hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del código penal. 2.3. Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

AUTO	EEU-15002X	JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA	4	23-jun-20	PARN-0746	3.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1.1.Informar que el señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de la primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma de \$15.529, más los intereses generados por \$278 para un total de QUINCE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS (\$15.807) MCTE. 3.1.2.Informar que el señor JAVIER ARMANDO MOLINA CASTAÑEDA titular del contrato de concesión EEU-15002X ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficial, la suma de DIECIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$18.558) MCTE. 3.1.3.Informar al titular, que se requerirá al Grupo de Recursos Financieros, lo siguiente: 3.1.3.1A la nota Debito No. 2000714 por valor de \$52 cruzar el excedente de la Nota Crédito No. 27735 de \$2.805. Quedando un excedente de \$2.753. 3.1.3.2A la Nota Debito No. 152202 por valor de \$2.661 cruzar el excedente de la Nota Crédito No. 27735 de \$2.753. quedando un excedente de \$92. 3.1.4.Informar al titular que una vez el Ministerio de Hacienda realice el reintegro de \$2.659 que fueron consignados erróneamente por parte del titular a la cuenta de recaudo de regalías, sea registrado como excedente del título EEU-15002X. 3.1.5.Informar que a través del presente acto se acoge el concepto económico GRCE 0069 del 17 de marzo de 2020. 3.2Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas. 3.3.Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 3.4.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GCM-08322X	CONTINENTAL DE CARBONES S.A.S	7	23-jun-20	PARN-0747	REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.1.1 Requerir al titular para que allegue de manera inmediata, toda vez que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento a los requerimientos, a saber: 3.1.1.1. El pago del faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.127.489,00)

					3.1.1.2. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.903.533). 3.1.1.3. Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.708.378). 3.1.1.4. Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 19,569.388) 3.1.1.5. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 3.1.1.6 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I y II, de 2019, toda vez este no se encuentra en el expediente y I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II y III, IV Trimestre de 2019. 3.1.1.7 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos anexos, la presentación de los Planos de labores del FBM anual 2015, así como el FBM semestral y anual 2016 y semestral y anual del 2017 y 2018 y semestral del 2019. 3.1.1.8 La renovación de la póliza minero ambiental conforme se indica en el numeral 2.4. 3.1.1.9 las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN 1453 de fecha 15 de diciembre de 2015. 3.1.1.10 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de tramite con una vigencia no mayor a 90 días 3.1.1.12 el cumplimiento a los requerimientos de Higiene y seguridad minera señalados en el numeral 2.8 del presente acto. 3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica. 3.3 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se resolverá de fondo los tramites sancionatorios, el cual será notificado en posterior acto administrativo. 3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la
--	--	--	--	--	---

					Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.1.1 Requerir al titular para que allegue de manera inmediata, toda vez que la autoridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo respecto al incumplimiento a los requerimientos, a saber: 3.1.1.1. El pago del faltante generado por pago extemporáneo de la segunda anualidad de exploración comprendido entre el 03 de febrero de 2012 a 02 de febrero de 2013 por valor de OCHO MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$8.127.489,00) 3.1.1.2. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 03 de febrero de 2013 a 02 de febrero de 2014 por valor de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$17.903.533). 3.1.1.3. Canon superficiario correspondiente al Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2014 a 02 de febrero de 2015 por valor de DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL TRECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$18.708.378). 3.1.1.4. Canon superficiario correspondiente al Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2015 a 02 de febrero de 2016 por valor de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$ 19,569.388) 3.1.1.5. Canon superficiario correspondiente al Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 03 de febrero de 2016 a 02 de febrero de 2017 por valor de VEINTE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20.939.261). Lo anterior, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. 3.1.1.6 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I y II, de 2019, toda vez que este no se encuentra en el expediente y I, II, III y IV trimestre del 2018, I, II y III, IV Trimestre de 2019. 3.1.1.7 Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2011, 2012, 2013 y 2014 con sus respectivos planos anexos, la presentación de los Planos de labores del FBM anual 2015, así como el FBM semestral y anual 2016 y semestral y anual del 2017 y 2018 y semestral del 2019. 3.1.1.8 La renovación de la póliza minero ambiental conforme se indica en el numeral 2.4. 3.1.1.9 las correcciones del Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo con lo descrito en el concepto técnico PARN 1453 de fecha 15 de diciembre de 2015. 3.1.1.10 El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante la cual la autoridad ambiental competente, le otorgue la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días 3.1.1.12 el cumplimiento a los requerimientos de Higiene y seguridad minera señalados en el numeral 2.8 del presente acto. 3.2 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas
--	--	--	--	--	--

						y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica. 3.3 Informar al titular minero que en posterior acto administrativo se resolverá de fondo los tramites sancionatorios, el cual será notificado en posterior acto administrativo. 3.4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HFF-10201X	JOSE MARIA MEDINA MONTEJO	5	23-jun-20	PARN-0748	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Requerir de manera inmediata, respecto de los cuales la vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera se apresta a emitir pronunciamiento de fondo, a saber 2.1.1.1 los pagos de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración, primer, segundo y tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto. 2.1.1.2 Los formularios para la declaración y producción de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, 2017, 2018 y I, II y III trimestre de 2019, con su respectivo pago de ser el caso, conforme se indica en el numeral 2.2 del presente proveído. 2.1.1.3 Los Formatos Básicos Mineros, anual de 2009, semestral y anual del 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 2018 y semestral del 2019, como se señala en el numeral 2.3. 2.1.1.4 La póliza minero ambiental con las características descritas en el numeral 2.4 del presente acto. 2.1.1.5 El programa de trabajos y obras. 2.1.1.6 El acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite de la misma no mayor a noventa (90) días. 2.1.1.7 El informe detallado que den prueba del acatamiento de instrucciones técnicas del informe PARN-009-YRPOCH-2019. 2.1.1.8 El soporte de pago de la visita de fiscalización como se señala en el numeral 2.8 del presente proveído 2.1.1.9 El soporte de pago de la multa impuesta mediante resolución VSC 000936 del 15 de octubre del 2019. 2.1.2 Informar al titular que la autoridad minera emitirá pronunciamiento de fondo respecto al trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante Auto PARN 0626 del 10 de abril de 2014, PARN 0217 del 25 de enero de 2016, resolución VSC 000936 del 15 de octubre de 2019 a saber: 2.1.2.1 los pagos de canon superficiario correspondientes al tercer año de la etapa de exploración, primer, segundo y

					tercer año de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de su pago conforme se indica en el numeral 2.1 del presente acto. 2.1.2.2 La renovación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 8 de junio de 2012. 2.1.2.3 El pago de la multa impuesta mediante Resolución No. VSC 000936 de 15 de octubre de 2019 2.1.3 Informar al titular que la agencia nacional de minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevara a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene minera de ser el caso, así como las obligaciones contraídas 2.1.4 Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. 2.1.5 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	NDC-10011	MUNICIPIO DE VIRACACHA	4	23-jun-20	PARN-0749 1 REQUERIMIENTOS Y DISPOSICIONES 3.1.1 Requerir al beneficiario de la autorización temporal, para que allegue: 3.1.1.1 Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los siguientes trimestres: I y II, de 2019, toda vez este no se encuentra en el expediente. 3.1.1.2 El Formato Básico Minero semestral del 2019 3.1.2 El cumplimiento al requerimiento del auto PARN 1404 del 4 de septiembre de 2019 respecto a: 3.1.2.1. los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los siguientes trimestres: III y IV de 2015, I, II, III y IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, I, II, III y IV de 2018. 3.1.2.2. Los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales, correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018 junto con el correspondiente plano de labores, anexo y los FBM anuales para 2013, 2014 y 2015 junto con su correspondiente plano de labores 3.2.2. Remitir el expediente NDC-10011 a la oficina asesora jurídica del Grupo de Cobro Coactivo para que proceda acorde a su competencia, teniendo en cuenta que continua el incumplimiento de las sumas de dinero, por concepto de

						regalías, por parte del titular minero, declaradas mediante resolución VSC 00021 del 15 de marzo de 2019. 3.2.3. Continúa el trámite de cobro coactivo de la suma correspondiente a la multa impuesta a través de la Resolución VSC 00135 del 20 de diciembre de 2017 y confirmada mediante Resolución No. VSC 000211 del 15 de marzo de 2019. Lo anterior, conforme a lo establecido en la Resolución ANM No. 423 del 2019 mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería. 3.2.4 Que deben hacer sus pagos de regalías y contraprestaciones a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, pulsando en la sección Pago de Contraprestaciones Económicas, en el cual también se encuentra disponible la opción de pago en línea. 3.2.5 Se recuerda al beneficiario de la Autorización Temporal No. NDC-10011 que, los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-004-96	COOPERATIVA AGROMINERA MULTIACTIVA DE PAIPA COAGROMIN LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LAURELES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS VILLA RICA LTDA, SOCIEDAD DE MINAS LOS SAUCES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS MORALES LTDA, SOCIEDAD DE MINAS EL DIAMANTE LTDA, PRECOOPERATIVA POZO HONDO	3	23-jun-20	PARN-0750	2.1.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1. Informar a las titulares que como resultado de la evaluación del complemento al Programa de Trabajos Inversiones (PTI), allegado mediante radicado No 20199030609532 de fecha 23 de diciembre de 2019 se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.2. Requerir a la sociedad minera so pena de desistimiento, del trámite de derecho de preferencia, para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos e inversiones, objeto de pronunciamiento conforme a lo señalado en el numeral 3 del CONCEPTO TÉCNICO PARN 0221 de 10 de marzo de 2020, y que fueron taxativamente indicados en la parte motiva del presente proveído. De conformidad con el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.3. Informar a la sociedad titular minera que el Contrato en Virtud de Aporte No 01-004-96, presenta superposición total con Distrito Regional de Manejo Integrado, y Área de Recreación Lago Sochagota. 2.2.4. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no

						admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-071-96	HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE VARGAS, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ, NOCOBE JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ. POMPILIO ARAQUE GARCÍA, JULIO OVIDIO ARAQUE	5	23-jun-20	PARN- 0751	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir a los titulares bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, específicamente para que alleguen la siguiente información relacionada con la obligación de regalías, la cual deberá presentarse en forma unificada por el título para cada periodo: 2.2.2 El ajuste del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación UPME, reportado en el formulario no se ajusta al precio de las retenciones allegadas. 2.2.3 El ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016, teniendo en cuenta que no coincide el valor liquidado con el valor cancelado y/o retenido. 2.2.4 El ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2017, teniendo en cuenta que no se encuentran bien diligenciados. 2.2.5 Corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al II, III trimestre de 2013, teniendo en cuenta que el valor liquidado no coincide con el valor pagado y/o retenido. 2.2.6 El ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que los valores liquidados no se ajustan a los presentados en las retenciones, de igual forma no es clara la información ya que el titular manifiesta que el pago retenido en el II trimestre de 2016 por la empresa CI MILPA corresponde al III trimestre de 2016 teniendo saldos a favor, así mismo lo concerniente al IV trimestre de 2016. 2.2.7 Corrección de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2017, teniendo en cuenta que, el valor liquidado no coincide con el valor retenido y/o pagado, además el formulario no se encuentra firmado. 2.2.8 corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2011, teniendo en cuenta que el precio base de liquidación UPME, reportado en el formulario no se ajusta al precio de las retenciones allegadas. 2.2.9 La corrección y ajuste de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016, teniendo en cuenta que se encuentran mal diligenciados en cuanto a que la unidad de medida del carbón es ton (tonelada) y no metro cúbico. 2.2.10 La corrección del formulario de declaración pago y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2017, teniendo en cuenta que, presenta un valor faltante de \$ 19,53 diecinueve pesos con cincuenta y tres centavos, además el formulario no se encuentra firmado y la unidad de medida del carbón es ton (tonelada) y no m³ (metro cúbico). De igual forma en razón a que el titular manifiesta que tiene un saldo a favor al cierre del II trimestre de 2017. 2.2.11 La corrección de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre

						de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra mal liquidado. 2.2.12 La corrección de los formularios de declaración pago y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019, teniendo en cuenta que, no es clara la información ya que no concuerdan los valores liquidados con los retenidos y/o pagados. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de 30 días hábiles contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Advertir a los titulares del contrato en virtud de aporte 01-071-96, que los formularios de declaración pago y liquidación de regalías deben allegarse por trimestre,” CONSOLIDADOS“, con adjunto de los soportes de la retención y pagos realizados, así como la descripción de la producción de cada una de las minas las cuales deberán coincidir con la producción reportada en el formulario, o de lo contrario no se adelantará evaluación a los mismos. 2.3.2 Informar a los titulares del contrato en virtud de aporte 01-071-96, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Recordar a los titulares mineros que está próximo a vencerse la fecha límite para presentar Formulario de Regalías correspondientes al I trimestre del 2020. 2.3.4 Informar a los titulares que a través del presente acto administrativo se acoge el concepto técnico PARN No. 237 de 13 de marzo de 2020. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	045-92	RAFAEL ANTONIO NIÑO TAPIAS	6	23-jun-20	PARN- 0752	1. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el decreto 2655 del 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						2.1 Informar al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 10, 11, 12 y 13 de marzo de 2020, al área del título Minero No. 045-92, y fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0164 del 24 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la medida de suspensión preventiva e inmediata impuesta en la bocamina 1 y 2 toda vez que no ha cumplido con la adquisición de los autorescatadores. 2.3 Mantener la medida de suspensión impuesta para ingreso de personal a las bocaminas 3(4) y 5, toda vez que no se cuenta con autorescatadores, y la bocamina 5, no cumple con una altura mayor de 1.8 metros. Hasta tanto se tome los correctivos del caso y sea verificado por la autoridad minera competente. 2.4 Imponer la medida de suspensión inmediata del avance del inclinado principal de transporte de la bocamina 3(4), en razón a que no presenta circuito de ventilación. 2.5 Advertir al titular minero que debe abstenerse de adelantar labores mineras en la bocamina bocaviento contigua a la bocamina 9, toda vez que no se encuentra en el PTI aprobado. 2.6 Mantener la prohibición de ingreso de personal a las bocaminas 7 y 9, toda vez que no cuenta con autorescatadores. como también dichas bocaminas no cuentan con circuito de ventilación o segunda salida de evacuación al personal. y el inclinado principal de transporte de la mina 7, no cuenta con la altura mayor de 1.8 metros. 2.7 Requerir al titular bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-164 del 24 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 045-92, descritas en el presente Acto Administrativo, a saber: <u>BM 1Y 2.</u> 2.7.1 La adquisición inmediata de los autorescatadores 2.7.2 Cambiar el cable eléctrico del timbre por cable eléctrico encauchetado. 2.7.3 Continuar con el refuerzo de sostenimiento en los inclinados en las bocaminas 1 y 2 2.7.4 Completar la señalización interna en las bocaminas 1 y 2. 2.7.5 Realizar aforos de ventilación 2.7.6 Sellar los trabajos antiguos sobre los centrales, para un buen circuito de ventilación. 2.7.7 Colocar segundo freno de seguridad al malacate de la bocamina 2. 2.7.8 Realizar exámenes preocupacionales de ingreso al personal 2.7.9 Realizar plan de ventilación y de sostenimiento 2.7.10 Capacitar al operador del malacate, debidamente certificado 2.7.11 Realizar el plano de riesgos 2.7.12 Adquisición de equipos de gases, que mida O2, CO2, CO, NO, H2s, CH4, ya que se tiene un equipo de 4
--	--	--	--	--	--	--

						gases. 2.7.13 Realizar plan de emergencia. <u>BM 3(4) y 5.</u> 2.7.14 Cambiar cable eléctrico del timbre por cable eléctrico encauchetado 2.7.15 La construcción de nicho de seguridad al personal 2.7.16 Realizar aforos de ventilación 2.7.17 Señalización interna a las bocaminas 2.7.18 Sellar los trabajos antiguos, para mayor caudal de aire en la mina. 2.7.19 En la bocamina 3(4), avanzar la sobreguia con el central de la BM 5, una vez tenga el personal autorescatadores. 2.7.20 La adquisición inmediata de los autorescatadores en las bocaminas 3(4). 2.7.21 En la bocamina 5, una vez tenga autorescatadores el personal, realizar el mantenimiento al inclinado principal de transporte, con respecto a la altura debe ser mayor de 1.8 metros. 2.7.22 Acondicionar el segundo freno de seguridad de los malacates a las minas. 2.7.23 Colocar la malla de protección al carrete de la Guayas a los malacates 2.7.24 Mantenimiento de la sobreguia de comunicación entre la bocamina 5 a la bocamina 2. 2.7.25 Colocar Cinta reflectivas a los coches 2.7.26 Realizar exámenes preocupacionales de ingreso al personal 2.7.27 Capacitar debidamente certificado los operarios de malacates 2.7.28 Realizar plan de emergencia 2.7.29 La adquisición de equipos de detector de gases que mida O2 CO2 CO NO H2s CH4. <u>BM 7 y 9.</u> 2.7.30 La adquisición inmediata de los autorescatadores para el ingreso del personal a las bocaminas 7 y 9. 2.7.31 En la bocamina 9, realizar el mantenimiento general del inclinado principal de transporte, con respecto a la altura, que debe ser mayor de 1.8 metro, una vez tenga el personal autorescatadores. 2.7.32 En la bocamina 7, una vez tenga autorescatadores el personal, el avance de la sobreguia para así buscar la comunicación con el central de la mina 9 y tener su circuito de ventilación o segunda salida de evacuación. 2.7.33 Aumentar la potencia de los ventiladores en las bocaminas 7 y 9. 2.7.34 Colocar ducto de ventilación a los frentes ciegos. 2.7.35 Colocar avisado en toda la longitud de los inclinados. 2.7.36 Continuar con la construcción de los nichos. 2.7.37 Continuar con la señalización al Interior de las bocaminas. 2.7.38 Realizar aforos de ventilación en las bocaminas 2.7.39 Cambiar el cable eléctrico convencional del timbre, por cable eléctrico encauchetado.
--	--	--	--	--	--	---

					2.7.40 Sellar los trabajos antiguos en las bocaminas. 2.7.41 Instalar el segundo freno de seguridad al malacate de la BM 7. 2.7.42 Realizar exámenes preocupacionales de ingreso al personal. 2.7.43 Capacitar al operador del malacate con debidamente certificado 2.7.44 Realizar el plano de riesgo a las bocaminas 2.7.45 Realizar plano de emergencia 2.7.46 La adquisición de equipos de detección de gases que mida O2 CO2 CO NO H2s CH4. Por lo anterior se otorga el término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 2.9 Conminar a la sociedad minera para que de forma inmediata dé cumplimiento a las disposiciones y requerimientos impuestos bajo a premio de multa en AUTO PARN 0134 del 22 de enero de 2019, notificado por estado jurídico No. 004 del 24 de enero de 2019, proceso sancionatorio iniciado en el enunciado auto por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad en acto administrativo separado hará pronunciamiento a lugar, lo anterior por incumplimiento específicamente en: <u>BOCAMINA 1, 2, 3(4), 5,6,7 Y 9.</u> ❖ <i>Realizar los trabajos pertinentes a fin de sustituir las conexiones eléctricas comunes, por conexiones eléctricas de seguridad bajo tierra.</i> ❖ <i>Adecuar los nichos de los inclinados de acceso de personal</i> ❖ <i>Disponer de refugios debidamente dotados para cada labor minera.</i> ❖ <i>Realizar la construcción y adecuación de los nichos de seguridad en todas las minas del proyecto minero el porvenir, señalizarlos y ubicarlos máximo cada 30 metros según normatividad.</i> ❖ <i>Realizar la ampliación y adecuación de todas las vías principales de todas las minas el porvenir a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 44 de decreto 1886 del 2015 en cuanto a la altura libre mínima de 1.8 m y área libre mínima de 3 m2, ampliar, reforzar y limpiar todas las vías de ventilación existentes en el proyecto minero el porvenir.</i> ❖ <i>Realizar el mantenimiento y adecuaciones totales a toda la red eléctrica de las minas el porvenir, aislar correctamente los empalmes con material idóneo, reubicar los breakers de encendido en cajas de seguridad, a fin de cumplir con la norma RETIE y retirar el cableado convencional por cableado encauchetado y retirar el cableado convencional y cambiarlo por línea única encauchetada y presentar los soportes de mantenimiento de la red eléctrica de cada mina del proyecto el porvenir.</i> ❖ <i>Presentar e implementar el programa de mantenimiento preventivo predictivo y correctivo de los equipos mineros del proyecto minero el porvenir, presentar las hojas de vida de los equipos mineros y sus manuales de operación segura con sus respectivos soportes de implementación.</i>
--	--	--	--	--	---

						❖ Mantener la ventilación auxiliar constante en todos los frentes ciegos e instalar la ventilación auxiliar en los frentes faltantes en todas las minas el porvenir a fin de mantener las condiciones de atmosfera minera de forma óptima de manera urgente en la recuperación del nivel principal de la mina 4. ❖ Implementar la totalidad de la señalización bajo tierra y la señalización faltante en superficie de tipo informativo, preventivo y prohibitivo, abcisado de las vías, ruta de evacuación, etc, la cual debe ser resistente y en material refractivo. ❖ Realizar la actualización y cambio del multidetector de gases por un equipo de seis (6) gases (O2, CO, CO2, H2S, NO2, CH4) en base a los gases evidenciados según lo estipulado en el artículo 46 del decreto 1856 del 2015. No cumplió ❖ Adquirir e implementar los autorestacadores individuales los cuales deben cumplir con los parámetros establecidos en la resolución 958 del 2016. ❖ Presentar el plan de ventilación junto con los aforos planos e isométricos de ventilación, registros del mantenimiento de las vías de ventilación de todas las minas del proyecto minero el porvenir ❖ Presentar el plan de sostenimiento a implementar en el proyecto minero el porvenir, junto con soporte de cálculo y demás soportes de implementación. ❖ Diseñar e implementar el plan de emergencia y las brigadas de emergencia con sus respectivos registros de implementación para el proyecto minero el porvenir. ❖ Presentar los registros de capacitación impartidas al personal minero en el año 2018; los protocolos de seguridad, PTS, planillas de registro de ingreso y salida del personal minero, planos de riesgos, planos de evacuación, plano de obras ambientales. ❖ Instalar el sistema de freno autónomo en caso de ruptura del cable o guaya en todas las vagonetas del proyecto minero el porvenir. ❖ Ajustar e implementar el SG-SST, presentar el plan anual de capacitaciones del SST, control de riesgos prioritarios, actas de inducción y reinducción del SG-SST al personal minero, manuales de operación segura, PTS, plano de riesgos mina a mina y matriz de riesgos de cada mina, estadísticas de incidentes y accidentes junto con las medidas correctivas y preventivas, presentar los exámenes de ingreso y periódicos realizados al personal minero. ❖ Presentar las actas de entrega de los EPP, acta de capacitación sobre el uso correcto de los EPP y hacer entrega de los EPP faltantes (autorecatadores, protección respiratoria, mascarilla media cara de filtros intercambiables) y presentar las cartas técnicas de los EPP seleccionados y empleados en el proyecto minero el porvenir. ❖ Presentar los planos de ventilación mina a mina junto con sus isométricos y aforos de ventilación de las minas el porvenir. 2.10 Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo los hallazgos encontrados y plasmados en Informe de Visita Integral PARN 164, del 24 de marzo de 2020, por tal razón, se remite copia del presente auto, para lo de su
--	--	--	--	--	--	---

						competencia. 2.11 Oficiar al Alcalde Municipal de Mongua, que fue emitido el Informe de Visita Integral PARN 164, del 24 de marzo de 2020, donde se imponen medidas de suspensión, remitiendo copia del presente auto y/o, el informe de visita integral, para lo de su competencia. 2.12 Informar al titular que debe abstenerse de adelantar labores mineras de explotación en las minas el porvenir 6,7,7A,8 (Bocaviento) y 9 toda vez que presenta superposición del 3,3% con la zona de paramo ZP-TOTA-MAMAPACHA-BIJAGUAL, el cual se encuentra delimitado mediante resolución 1771 del 28 de octubre de 2016. 2.13 Informar al titular que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.14 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.15 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7239	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ - COOPROCARBON	8	23-jun-20	PARN- 0753	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONE 2.2.1 Informar a la titular minera que se debe abstener de adelantar labores mineras de desarrollo, preparación y explotación en la zona superpuesta con la Zona del Páramo Rabanal y rio Bogotá acorde a la Resolución N° 1768 de fecha 28 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de conformidad con lo indicado en el numeral 2.3. del presente auto. 2.2.2 . Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad iniciado en auto PARN N°0735 de fecha 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 017 de 15 de abril de 2019, específicamente por el no pago del faltante de regalías del I trimestre de 2018, por un valor de TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVENTA Y SIETE PESOS (\$ 35.743.097), por la producción de 3.359,30 toneladas de carbón suministradas a COQUECOL S.A. C.I y de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1. del este proveído. 2.2.3 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.4. del auto PARN N°0735 de fecha 04 de abril de 2019, notificado en estado jurídico No. 017 de 15 de abril de 2019, específicamente para que presente la corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No 42-43-101003535, expedida por la aseguradora CONFIANZA con vigencia hasta el 01 de diciembre de 2019, en cuanto al valor; de acuerdo a lo explicado en el numeral 1.3. dicho acto administrativo. 2.2.4. Dar por recibida la documentación allegada mediante radicados No. 20209030605452 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 20209030609422 de fecha 20 de diciembre de 2019, mediante el cual la titular minera proporciona respuesta a AUTO PARN N°1733 de fecha 24 de octubre de 2019.

						2.2.5 Informar a la sociedad titular, la respuesta suministrada, será motivo de verificación y evaluación en posterior visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.2.6 Informar a la sociedad titular, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 0164 de fecha 17 de febrero de 2020. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLV-14B	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO	10	23-jun-20	PARN- 0754	REQUERIMIENTOS 3.2.1 Requerir so pena de desistimiento a titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que allegue el complemento y/o correcciones descritas en el numeral 1.2.4. del Presente Acto administrativo, al ajuste al Programa de Trabajos y Obras, so pena de entender desistida la solicitud de modificación al PTO allegada mediante radicado N°20189030469852 de fecha 31 de diciembre de 2018. Para el cumplimiento de lo anterior se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. 3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.3.1 Declarar subsanado el trámite sancionatorio de caducidad contemplada en le literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto PARN-0888 de fecha 15 de junio de 2017, notificado mediante estado jurídico No. 030 del día 16 de junio de 2017, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el faltante por pago extemporáneo del IV trimestre de 2016 y I trimestre del año 2017- 3.3.2. Dar por recibido el informe radicado con el N°20209030631942 de fecha 24 de febrero de 2020, mediante el cual la señora Nubia Lely Becerra Espejo, en calidad de titular minera allega informe de cumplimiento a AUTO PARN N°023 de fecha 10 de enero de 2020, cuya verificación será efectuada en posterior visita de inspección.

						3.3.3. Informar a la titular que en posterior acto administrativo se dispondrá sobre el trámite sancionatorio de multa previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, iniciado en auto PARN 0023 de enero 10 de 2020, notificado en estado jurídico No 03 de 13 de enero de 2020, ante la omisión de la titular de allegar un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones plasmadas en el informe RHCO-050-2019 de 15 de septiembre de 2019. 3.3.4. Conminar a la titular minera para que de manera inmediata presente el plano de labores mineras de 2014 y el plano corregido de labores mineras de 2015, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el trámite sancionatorio de multa, puesto en conocimiento a través del numeral 2.12.1 y 2.12.2 del Auto PARN 2425 de 9 de septiembre de 2016, notificado por estado jurídico 074 de 13 de septiembre de 2016. 3.3.4 Requerir a la titular minera señora NUBIA LELY BECERRA ESPEJO, en calidad de titular minero del contrato de concesión FLV-14B adelante los trámites necesarios para ser inscrita en el RUCOM. 3.3.5 Informar: a la titular que el ajuste al Programa de Trabajos y Obras-PTO- allegado mediante radicado No 20189030392212 de 11 de julio de 2018, se considera técnicamente NO ACEPTABLE. 3.3.6 Informar a la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.3.7 En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014 emitida por la Agencia Nacional de Minería, REMÍTASE a la aseguradora Seguros de Estado S.A., la cual ampara el Contrato de Concesión No. FLV-14B mediante la póliza de seguro número N°39-43-101002365, copia del presente acto administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en numeral 2.3. del presente proveído. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	GBB-102	MARÍA INÉS VEGA, CARMEN SORAYA MOJICA TOSCANO, ISIDRO VEGA VEGA, JOSE MANUEL MOJICA TOSCANO, PAUL RICARDO	2	23-jun-20	PARN-0755	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 1.1 Informar a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de marzo de 2020, al área del título Minero No.GBB-102, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0138 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de

		MOJICA TOSCANO, MERCEDES VEGA VEGA, ROSA MARÍA CELY Y DIÓGENES VERDUGO, ARNULFO CHIQUELLO PRIETO Y OTROS			Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 1.2 Requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe PARN-0138 del 11 de marzo de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. GBB-102, descritas en el numeral del presente Acto Administrativo, específicamente en lo relacionado con: 1.2.1 Realizar el respectivo plan de cierre a las bocaminas que se encuentran dentro del área del título minero, en estado de abandono y que no se encuentran incluidas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera. 1.2.2 Colocar o instalar una puerta en las bocaminas abandonadas que no las tienen, así como señalizar la prohibición del ingreso a las mismas. Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.1.3 Conminar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento a las disposiciones y requerimientos enunciados en Auto PARN No 0339 de fecha 13 de febrero de 2019, respecto de las instrucciones técnicas impuestas en Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-023-DSD-2018 de fecha; 23/11/2018, acogido en PARN No 0339 de fecha 13 de febrero de 2019, y Auto PARN No 3215 del 08 de noviembre de 2017, requerimiento bajo a premio de multa, por lo que la Vicepresidencia de seguimiento, control y seguridad minera notificará decisión del proceso sancionatorio iniciado que le será notificado en debida forma, lo anterior por incumplimiento específicamente en: ❖ <i>Sellar las bocaminas inactivas N° 3 y N° 6, con el fin de evitar el ingreso de personas y minimizar el riesgo de accidentes</i> 2.1.4 Advertir a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.1.5 Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.6 Advertir al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,
--	--	---	--	--	---



						para lo de su competencia.
AUTO	OG2-10221	GEOLLANOS S.A.S.	2	23-jun-20	PARN-0756	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-10221, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera: 2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0147 de 12 de marzo de 2020. 2.2 Informar que para la viabilidad de la solicitud de renuncia, será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 108 de la ley 685 de 2001. 2.3 Informar a la titular que en posterior acto administrativo, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del trámite de Solicitud Renuncia al Título. No OG2-10221. 2.4 Informar que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.5 Advertir que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental Aprobada. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.6 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	OG2-16251	ARQUIMEDES PEREZ PIRAGAUTA	2	23-jun-20	PARN-0757	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-16251, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0140 de 11 de marzo de 2020. 2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0140 de 11 de marzo de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio

						(Formato A). Lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido. 2.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4 Ordenar que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental Aprobada. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	PED-11101	LIBARDO VEGA SÁNCHEZ	2	23-jun-20	PARN-0758	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero PED-11101, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0135 de 10 de marzo de 2020. 2.2 Requerir al titular, para que presente un informe detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 0135 de 10 de marzo de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Lo cual será verificado en próxima visita. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido. 2.3 Informar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”. 2.4 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental Aprobada. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						2.7Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00550-15	PEDRO PABLO CARDENAS ACEVEDO	5	23-jun-20	PARN- 0759	REQUERIMIENTOS 2.1Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.1.1Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I trimestre de 2016 y I trimestre de 2020, advirtiéndole al titular que no está facultado para realizar labor extractiva en razón a que no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad competente, atendiendo a lo señalado en el numeral 1.1 de la parte motiva de presente acto administrativo. 2.1.2El plano de labores mineras desarrolladas durante el año 2008 como requisito para aprobar el Formato Básico Minero anual de 2008, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.3Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad, atendiendo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 2.1.4El Formato Básico Minero anual de 2018 junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.1.5El Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 del Código de Minas y los Términos de Referencia establecidos para su elaboración, teniendo en cuenta lo manifestado en el numeral 1.3 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.6El acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental al proyecto minero o en su defecto el certificado del trámite con vigencia no mayor a treinta (30) días, en concordancia con lo plasmado en el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.1.7La póliza minero ambiental que garantice el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No. 00550-15, atendiendo a las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente proveído. 2.1.8El Plan de Gestión Social de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 406 del 28 de junio de 2019, “<i>Por medio de la cual se modifica la Resolución 318 del 20 de junio de 2019 mediante la cual se adoptan los Términos de Referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de proyectos mineros</i>”. En concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.1.9Evidencia del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud del informe PARN-015- PJBC-2019 del 18 de noviembre de 2019, específicamente en lo que se refiere a: ✓ Se debe hacer mantenimiento a zanjas de corona y canales perimetrales. ✓ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe dar cumplimiento con el decreto 2222 de 1993,

					✓ Una vez se reinicie labores de Explotación y beneficio se debe actualizar e implementar el sistema de gestión para la seguridad y salud en el trabajo SG-SST y plan de emergencia. ✓ Se debe complementar la señalización en frentes de trabajo, vías de acceso y planta de beneficio. ✓ El titular es responsable del cumplimiento del decreto 2222 de 1993 para el desarrollo de labores mineras y de beneficio dentro del área del título minero 550-15. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.1 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20189030461742 de fecha 10 de diciembre de 2018, mediante el cual se allegó respuesta a los requerimientos efectuados en virtud de la visita de fiscalización realizada en el mes de agosto de 2017, de conformidad con lo manifestado en el numeral 1.7 de la parte motiva del presente acto administrativo. No obstante, serán objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera. 1.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 0946 de fecha 22 de mayo de 2014, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral y anual de 2012, con su respectivo plano de labores anexo, en razón al cambio de modalidad contactual de Licencia de Explotación a Contrato de Concesión No. 00550-15, aunado a que dicha obligación es requerida en el presente proveído. 1.3 Informar al titular minero: 1.3.1 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 1.3.2 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 1.3.3 Una vez el título minero cuente con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la autoridad minera y Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
--	--	--	--	--	--

						1.3.4 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 0508 del 20 de abril de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de TRECE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$13.400), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 1.3.5 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 1.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	00670-15	LUIS MARTIN CASTRO MARTINEZ	6	23-jun-20	PARN-0760	1. DISPOSICIONES PRIMERO- Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, II trimestre de 2018, III, IV trimestre de 2019. De conformidad con el numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. SEGUNDO- Aprobar Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2018. De conformidad con el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. TERCERO-- Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. CUARTO- No continuar con el trámite sancionatorio de multa en Auto PARN No. 3813 del 26 de diciembre de 2017. De acuerdo al numeral 1.3.7 del presente acto administrativo. QUINTO- Se declara subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 2244 de 20 de diciembre de 2019, referente al formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2018 y III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. SEXTO- Se continuará con el trámite sancionatorio derivado del Auto PARN No. 0026 del 14 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 003 del 16 de enero de 2020, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.3.6. del presente acto administrativo. OCTAVO- Aprobar El Programa de Trabajos y Obras (PTO). De conformidad con el numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: El Programa de Trabajos y Obras – PTO que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la Derecho de preferencia presentada por el titular y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, se suscriba el Contrato de Concesión a que haya lugar para el caso del ejercicio del derecho de preferencia y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

					NOVENO- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN- No. 0266 del 24 de marzo de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00670-15, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. DECIMO- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00670-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. DECIMO PRIMERO- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. DECIMO SEGUNDO- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00850-15	MEREDITH MOLINA PEDROZO	6	23-jun-20	PARN-0761 2. REQUERIMIENTOS 2.2Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a la titular minera para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.2.1Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de II, III, IV trimestres de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.1 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.2.2Plano de labores mineras realizadas en el año 2007, como documento anexo al Formato Básico Minero de dicha anualidad, al tenor de lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente proveído. 2.2.3Los Formatos Básicos Mineros anuales de 2005 y 2006 junto con los planos de labores desarrollados durante dichas anualidades y los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2005, 2006 y 2007. Igualmente los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2018 y 2019. Recordando a la titular minera que la presentación de los FBM que se generen a partir del semestral 2016 deberá realizarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI. MINERO. Lo anterior, se acuerdo con lo plasmado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.3De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la señora MEREDITH MOLINA PEDROZO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.371.927 expedida en Sogamoso, en su calidad de beneficiaria del título minero N° 00850-15, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$180.713), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de

						348 metros cúbicos de arena silíceas que no se declararon en los formularios de regalías correspondientes al año 2007, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. Por ende, se procede a requerir a la titular minera, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$180.713), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de la titular minera en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0585 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, derivada de la no presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I, II, III y IV trimestres del año 2018, en razón a la aprobación de los mismos que se imparte en el numeral 1.1.1 del presente proveído. 3.2 Informar a la titular minera: 3.2.1 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.2.2 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3.2.3 A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo
--	--	--	--	--	--	---

					Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.2.4A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 0618 del 17 de abril de 2015, notificado en estado jurídico No. 17 del 21 de abril de 2015, numeral 2.3.3 con relación a la presentación de correcciones al Programa de Trabajos y Obras señaladas en el Concepto Técnico de fecha 28 de diciembre de 2010 emitido por la Secretaria de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá. • Auto PARN No. 0777 del 19 de febrero de 2016, notificado en estado jurídico No. 023 del 26 de febrero de 2016, numeral 2.4.2, con respecto a la corrección del Formato Básico Minero semestral de 2015. • Auto PARN No. 483 del 25 de abril de 2017, notificado en estado jurídico No. 016 del 28 de abril de 2017, numeral 2.3.2, relacionado con la presentación del recibo de pago de visita de fiscalización por un valor de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.409.980) requerido en el Auto No 1177 del 5 de octubre de 2011. • Auto PARN No. 0851 de fecha 06 de junio de 2018, notificado en estado jurídico No. 023 del 08 de junio de 2018, numeral 2.2, relacionado con la presentación de un informe detallado, soportado con el registro fotográfico y demás elementos que sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las medidas impuestas dentro del informe de Visita Técnica de Seguimiento y Control PARN-MAD-008-2018, realizada al área del Contrato de Concesión No. 00850-15. • Auto PARN No. 0585 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, numeral 2.4 con relación a la presentación del Formato Básico Minero anual de 2018, junto con el plano de labores mineras de dicha anualidad. 3.2.5 De ser el caso, una vez se levante la medida de suspensión decretada por la autoridad ambiental a través de la Resolución 3095 del 19 de noviembre de 2014, aludida en el numeral 1.4 del presente acto administrativo, y si a ello hubiere lugar, se deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 <i>“Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”</i>. 3.2.6 Se oficiará a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, en calidad de tomador de la póliza No. 51-43-101001406 ha sido requerida bajo apremio de multa atendiendo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la misma norma. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería <i>“Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”</i>, por tal razón, se remite copia del presente auto.
--	--	--	--	--	--

						3.2.7 Se oficiará a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACÁ), para que se sirva informar el estado actual de la medida de suspensión impuesta a través de Resolución 3095 del 19 de noviembre de 2014, por incumplimiento en el plan de manejo ambiental, tal como se indicó en el numeral 1.4 de la parte motiva del presente proveído. 3.3 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01291-15	BETTY RUIZ CADENA	3	23-jun-20	PARN-0762	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: los Formatos Básicos Mineros semestral de 2018 y 2019; y los Formatos Básicos Mineros anual de 2017 y 2018 con su respectivo plano de labores. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 4. del concepto técnico 382 del 3 de abril de 2020, toda vez que la presentada se encuentra vencida desde el 19 de marzo del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.382 del 3 de abril de 2020. 2.3.2. declarar subsanada 2.3.3. informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los autos anteriores, especialmente, Auto 1501 del 19 de septiembre de 2019, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el pago incompleto de las contraprestaciones económicas, en relación a los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías y sus pagos correspondientes al 1 trimestre de 2017, por el valor faltante correspondiente a \$476.58; y 1 trimestre de 2018, por el valor faltante correspondiente a \$1959,98 y 1 trimestre de 2019, por el valor faltante correspondiente a \$ 3.756, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago; el formulario de declaración y liquidación de regalías y su comprobante del pago del III trimestre de 2018. los formularios para la declaración y producción de regalías del 1, II, III trimestre de 2007 junto con su respectivo pago. Los tramites sancionatorios de multa iniciados en los Autos PARN No. 0072 de 17 de enero de 2017 y Auto PARN No. 2590 de 28 de agosto de 2017, específicamente por no haber allegado: los formularios para Declaración y Producción

						de Regalías correspondientes; no allegar el ajuste al Formato Básico Minero semestral de 2009 y el Formato Básico Minero semestral de 2015; no allegar los Formatos Básicos Mineros semestral de 2007 y anual 2006 junto con el plano de labores; y el pago por el faltante de la visita de fiscalización por valor de \$2.310; y el comprobante de pago del faltante por concepto de imposición de multa, por valor de CIENTO DIEZ MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE PESOS (\$110.179 MOTE); y el por el no pago de las regalías correspondientes a 600 m3 de mineral extraído, reportado en el FBM anual de 2009 y no declarado en los Formularios de declaración y Producción de regalías para el mismo periodo. 2.3.4. Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía 2.3.5. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1845T	PEDRO NEL ALFONSO RINCON Y JOSE ANTONIO RIOS SILVA	8	23-jun-20	PARN-0763	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: 2.19Informar a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada del 10 al 14 de febrero de 2020 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-173 del 3 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.20Levantar la medida de suspensión impuesta anteriormente a las siguientes labores mineras: Esperanza 2, Coordenadas: N 1.140.369, E 1.141.894, h 2.947 m. BV Esperanza 2, Coordenadas: N 1.140.431, E 1.141.918, h 2.970 m. BV La Laguna, Coordenadas: N 1.140.377, E 1.141.846, h 2.947 m. de conformidad a las conclusiones del informe PARN 173 del 3 de marzo del año en curso, dado que, verificadas las condiciones de las mismas, éstas cumplen con los requerimientos hechos anteriormente. 2.21Informar a los titulares mineros que continua la medida de suspensión total de los trabajos y labores de explotación minera en las minas La Laguna, ubicada en las coordenadas N 1.140.401, E 1.141.850, h 2.950 m. ya que no dieron cumplimiento a lo requerido en informe de visita de Fiscalización PARN-033-JLCR-2019, así mismo se

					encontraron registros de gases por encima de los límites permisibles como el CO₂ y bajos niveles de oxígeno informe acogido mediante auto PARN - 1498 del 19 de septiembre 2019, notificado mediante estado No. 41 del 20 de septiembre del mismo año y en la bocamina El Carrizo impuesta en Auto 0696 del 24/04/2018 y reiterada en Informe de Visita PARN-033-JLCR-2019, toda vez que, revisados los requerimientos impuestos, estos no fueron subsanados en su totalidad. Bocamina con coordenadas: N 1.140.357, E 1.142.076, h 3000 m. 2.22Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, el total cumplimiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-173 del 3 de marzo de 2020, a saber: <u>La Esperanza 1:</u> •Construir cunetas de desagüe en toda la longitud del inclinado. •Instalar señalización adecuada: Demarcación de tambores y sobreguias, labores abandonadas, nichos y rutas de evacuación. •Instalar tablero de medición de gases en bocamina y en la abscisa mayor del inclinado. •Implementar control para ingreso y salida del personal. •Instalar manila de seguridad a lo largo de todo el inclinado principal. Presentar informe que soporte el cumplimiento de las instrucciones técnicas descritas anteriormente. <u>La Esperanza 2 y La Laguna:</u> •Implementar control para ingreso y salida del personal de la mina. •Implementar SG-SST en su totalidad •Instalar tableros de registro y control de gases en los frentes de desarrollo (inclinados, niveles y sobreguias). •Entregar Isométrico de Ventilación. •Instalar señalización informativa en tambores y sobreguias, ruta de evacuación, nichos, labores abandonadas, instalaciones eléctricas. •Construir nichos de seguridad cada 30 metros, toda vez que, solo se encontraron 4 nichos en 260 metros en Esperanza 2, y solo 1 nicho en 180 metros en BV Esperanza 2. •Instalar manila de seguridad a lo largo del inclinado y en sobreguia 1, en Esperanza 2, también en BV Esperanza 2 •Construir nichos de seguridad cada 30 metros en el BV La Laguna, toda vez que, no tiene ninguno. •Instalar o construir escalones, o pasos de madera a partir de la Abscisa 33 aproximadamente, debido a que la pendiente es superior a 45 grados, específicamente a 48 grados. <u>El Carrizo:</u> •Construir nichos de seguridad cada 30 metros a lo largo del inclinado principal de la bocamina El Carrizo.
--	--	--	--	--	--

					•Señalizar Abscisas a lo largo del inclinado. •Señalizar labores de desarrollo, ruta de evacuación, labores abandonadas y frentes. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 2.23Informar a los titulares mineros que el presente auto no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, razón por la cual se continuará con los trámites sancionatorios de caducidad y multa iniciados en los Auto PARN N° 0696 del 24 de abril de 2018 y auto PARN – 1498 del 19 de septiembre del año 2019. 2.24Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.25Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
AUTO	18244	MARY CHINOME GUIO	8	23-jun-20	PARN-0764 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el numeral 1.4.1 del presente acto administrativo a la señora MARY CHINOME GUIO, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue los documentos que se indican a continuación, teniendo en cuenta además, que para la procedencia del derecho de preferencia debe estar al día en todas las obligaciones contractuales, razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación, así mismo mantener el título minero al día en el cumplimiento de sus obligaciones mientras dure el trámite de evaluación del derecho de preferencia: 2.2.1.1 La manifestación expresa de cumplir con todas las obligaciones que se derivan del título minero No. 18244. 2.2.1.2 La modificación y/o complemento al Programa de Trabajos y Obras, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1.1 del presente Auto. 2.2.1.3 La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2018, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.2.1.4 Los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes al 2009, 2010 y 2015; y los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes al 2009 y 2010 junto con su plano de labores mineras 2.2.1.5 Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre del 2012, III trimestre del 2014 y al I trimestre de 2020, con sus respectivos soportes de pago. 2.2.1.6 La presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la autoridad ambiental haya actualizado el Plan de Manejo ambiental, o en su defecto constancia del estado de trámite con una vigencia no superior a 90 días. 2.2.1.7 El pago de UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL VEINTISEIS PESOS M/CTE. (\$1.980.026), como

					faltante de la visita de campo realizada en 2010. 2.2.1.8 El pago de UN MILLON SETECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE, (\$1.716.257), como faltante de la visita de campo del año 2011. 2.2.1.9 El pago de UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.488.738), como faltante de la visita de campo del año 2012. 2.2.1.10 Un informe debidamente soportado con el cual demuestre el total acatamiento de las instrucciones técnicas contenidas en el Informe Técnico de Fiscalización No. 0021 del 13 de febrero de 2020, a saber: 2.4.7.1 Contar con certificación de trabajo en alturas del personal contratado 2.4.7.2 Contar con procedimientos para trabajo seguro en alturas 2.4.7.3 Realizar plano de riesgos Lo anterior sin perjuicio de los trámites sancionatorios que se puedan adelantar por el incumplimiento a los requerimientos realizados en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 429 del 13 de abril de 2020. 2.3.3 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.4 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.5 Informar que para realizar los pagos por concepto de visitas de fiscalización debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	DB7-151	GRUPO EMPRESARIAL SHALOM LTDA	4	23-jun-20	PARN-0765	2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1 Informar al titular minero que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3 y 1.3.6 del presente Auto. 2.1.2 Se informa a la titular que no se evidencia la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, no obstante respecto a estos se emitirá pronunciamiento en el acto administrativo que ponga fin al trámite sancionatorio de caducidad indicado en los numerales 1.3.1 y 1.3.6 del presente Auto. 2.1.3 Informarle a la sociedad titular que, si es su intención renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la misma deberá constituirse con las características descritas en el numeral 1.3.3 del presente Auto. 2.1.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.1.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 408 del 07 de abril de 2020. 2.1.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.1.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FHK-163	BLANCA MYRIAM ARAQUE VARGAS, ELISEO VARGAS	7	23-jun-20	PARN-0766	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:

		ESCALMILLA				2.2.1.1 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al III trimestre del 2017. 2.2.1.2 La respectiva explicación y/o pronunciamiento respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al IV trimestre del 2017. 2.2.1.3 La respectiva explicación y/o pronunciamiento y corrección, respecto lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Acto administrativo relacionado con el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para mineral carbón correspondiente al I trimestre del 2018. 2.2.1.4 La corrección y/o complemento de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, toda vez que los allegados no se encuentran debidamente firmados por el titular minero. 2.2.1.5 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. 2.2.1.6 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. 2.2.1.7 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente por: 2.2.2.1 El no pago de la suma de cuatro millones ciento noventa y nueve mil novecientos nueve pesos (\$4.199.909), por concepto de regalías dejadas de pagar correspondientes al I trimestre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.2.2.2 El no pago de las Regalías causadas en el I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad indicada en el numeral 2.4 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.3.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2093 del 10 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado los numerales 1.4.1, 1.4.2 y 1.4.3 del presente Auto. 2.3.3 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio
--	--	------------	--	--	--	--

					de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 316 del 30 de marzo de 2020. 2.3.5 Informar a los titulares, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.6 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que respecto el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías se debe presentar un “único” formulario por cada mineral explotado trimestralmente. 2.3.9 Informar a los titulares mineros que los Formatos Básicos Mineros-FBM- semestral y anual de 2017 y 2018 y semestral de 2019, se tiene por presentados, no obstante, su evaluación queda sujeta a la presentación, corrección y/o ajustes de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los períodos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FL3-152	FLORIBERTO ANTONIO GARZÓN G.	4	23-jun-20	PARN-0767 2.1 REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir de manera simple al titular minero para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago de ser el caso. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.

					2.2.2 Advertir al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado a través del numeral 2.2 del Auto PARN No. 0043 de 15 de enero de 2020, por el no pago de regalías correspondientes a IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 junto con los respectivos formularios para declaración de producción y liquidación de regalías. 2.2.3 Advertir a la sociedad minera que se dará continuación al trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante numeral 2.4 del Auto PARN 1781 de 4 de diciembre de 2018, por la no reposición de la póliza minero ambiental. En todo caso, si el titular desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, podrá allegar la póliza minero ambiental conforme a las características establecidas en el numeral 1.2.3 del presente acto. 2.2.4 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.1 del Auto PARN No. 0043 de 15 de enero de 2020, por la no presentación de la corrección del Formato Básico Minero anual de 2018, y el Formato Básico Minero semestral de 2019. 2.2.5 Informar al titular minero que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado a través Auto PARN 0869 de 9 de abril de 2019, por el no cumplimiento de las instrucciones técnicas de acuerdo con lo indicado en el Informe de Visita No. PARN-ARC-016-2019 del 19 de marzo de 2019. 2.2.6 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 461 de 14 de abril de 2020. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FLU-15Z3	URIEL CECILIO ALGARRA MARTIN	5	23-jun-20	PARN-0768 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente para que realice el pago del faltante por concepto de regalías de mineral de ESMERALDAS correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de OCHO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$8.100.000), más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. <i>Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelarlo el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo en horario extendido se generaran intereses moratorios.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa.

						2.2.2Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es “<i>por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente por no renovar la póliza minero ambiental. <i>En caso de querer el titular subsanar la causal de caducidad, deberá constituir la póliza minero ambiental con las características dadas en el numeral 1.3.3 del presente proveído.</i> De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa. 2.2.3Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4Informar a la titular minera que de conformidad con el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN N° 0185 de fecha 17 de marzo de 2017, por la no corrección del Formato Básico Minero anual 2013, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.5Informar al titular que se continua con el trámite sancionatorio de multa informado en el Auto PARN N° 01753 de fecha 29 de octubre de 2019, por la no presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.6Informar al titular que se continuaran los trámites sancionatorios de multa y caducidad informados en el Auto PARN N° 1955 del 26 de noviembre de 2019, respecto del no acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas por medio del el Informe de Visita No. PARN-YABS-029- 2019 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2019, las cuales serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo que le será notificado en debida forma. 2.2.7Informar a la titular minera que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, esto conforme a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	HH4-10411	MATERIALES Y CONSTRUCCIONES ASOCIADOS S.A.- MC ASOCIADOS S.A.S	4	23-jun-20	PARN- 0769	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir de manera simple a la sociedad titular minera para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020 junto con el correspondiente recibo de pago de ser el caso. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir a la sociedad titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado por medio del numeral 2.5 del Auto PARN No. 0054 de 15 de enero de 2020, por el no pago de las regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2018 y I, II, III y IV trimestre de 2019 2.3.3 Advertir a la sociedad minera que se dará continuación al trámite sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.6 del Auto PARN No. 0054 de 15 de enero de 2020, por la no reposición de la póliza de cumplimiento la cual se encuentra vencida desde el 23 de julio de 2019. En todo caso, si la titular desea subsanar la causal de caducidad en la que se encuentra incurso, deberá allegar la póliza minero ambiental de conformidad con las características expuestas en el numeral 1.2.3 del presente acto. 2.3.4 Advertir a la sociedad titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de caducidad iniciado mediante numeral 2.2 del Auto PARN 0825 de 24 de abril de 2019, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos 2.3.5 Informar a la titular minera que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el numeral 2.6.1 del Auto PARN No. 0665 de fecha 11 de mayo de 2017, por la no corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2017, y la presentación del recibo de pago. 2.3.6 Informar a la titular minera que se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado a través del numeral 2.4 del Auto PARN No. 0054 de 15 de enero de 2020, por la no presentación del Formato básico Minero semestral de 2019. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 462 de 14 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la
------	-----------	---	---	-----------	---------------	---

						Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	4	23-jun-20	PARN- 0770	2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa de que trata el Auto PARN N° 0270 del 06 de febrero de 2020, respecto a presentar corrección de los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestres de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, el proceso sancionatorio a lugar le será notificado en acto administrativo por separado. 2.2.2 Subsanan la causal de caducidad de que trata el auto PARN 0270 de fecha 06 de febrero de 2020, numeral 2.3 del proveído, relacionada con el pago de regalías del I, II y III trimestre de 2019. 2.2.3 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa dispuestos en auto PARN-0270 del 06 de febrero de 2020 respecto a presentar las correcciones de los FBM semestrales y anuales correspondientes a los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, teniendo en cuenta que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera cursa el tramite sancionatorio, decisión que le será notificada en debida forma. 2.2.4 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Conminar al Titular Minero para que allegue el pago por concepto de visita de fiscalización por un valor de Cinco millones ciento veintiocho mil seiscientos cincuenta pesos m/cte. (\$5.128.650) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, el cual fue requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No.0270 del 06 de febrero de 2020 y al cual no ha dado cumplimiento. 2.2.6 Informar a los titulares mineros, que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas en el título y determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos. 2.2.7 Conminar a los titulares mineros para que den cumplimiento a la presentación de la nómina por medio del cual se realizó el cálculo del valor asegurado de la póliza de pago de Salarios prestaciones sociales e indemnizaciones, la cual fue requerida bajo apremio de multa mediante AUTO PARN No. 0270 del 06 de febrero de 2020, notificado por estado el 06 de febrero de 2020. 2.2.8 Informar al titular minero que, en cualquier momento, la Agencia Nacional de Minería - ANM, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene Minera, así como de las obligaciones pendientes.

						2.2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01-100-96	JOSÉ ANICETO TORRES, JOSÉ GUILLERMO TORRES RINCÓN, PEDRO PABLO CELY ÁLVAREZ, LUIS ENRIQUE RODRÍGUEZ CASTRO, NELSON DE JESÚS MEDINA MERCHÁN Y RAFAEL ANTONIO TORRES RINCON	4	23-jun-20	PARN-0771	. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 del 2 de marzo de 2018, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a: 2.1 Informar a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada los días 09 y 10 de marzo de 2020, al área del título Minero No.01-100-96, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 25 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Mantener la Orden de Suspensión de cualquier tipo de actividad minera en el área del título minero No. 01-100-96, superpuesta con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJAGUAL-MAMAPACHA, especialmente de la bocamina denominada El Alisal 1 ubicada en las coordenadas Norte: 1.128132.64 Este: 1.141.050 Altura: 3051 .9, en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3 Mantener la orden de suspensión de actividades de preparación, desarrollo y explotación de la bocamina denominada El Alisal 2 por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. Como a su vez los titulares mineros no pueden reiniciar labores en la mina denominada San Jerónimo 2", por cuanto esta no está incluida en el PTI aprobado por la autoridad minera. 2.4 Conminar a los titulares mineros para que se abstengan de realizar cualquier tipo de actividad minera en el área concesionada que se encuentra con superposición con la ZONA DE PARAMO TOTA- BIJA G UAL-MAMAPA CHA , en atención a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente el área superpuesta se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto. 2.5 Requerir a los titulares mineros bajo a premio de multa de conformidad con el artículo 75, del decreto 2655 de 1988, para que presenten un informe detallado, soportado en evidencia fotográfica, que dé cuenta, del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0168 del 11 de marzo de 2020, el cual forma parte del expediente específicamente en: 2.5.1 Realizar el plan de cierre y abandono de la mina la esperanza y la mina el Alisal 2' las cuales se sobreponen con

						el área urbana del municipio de Mongua . 2.5.2 Realizar el plan de cierre de la mina el Alisal 1 y San Gerónimo 2, las cuales se superponen con el Área del Páramo Tota-Bijagual Mamapacha. De conformidad con el artículo 75 del decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.6 Conminar a los titulares para que den cumplimiento a los requerimientos bajo a premio de multa del auto 0373, del 18 de febrero de 2019, respecto a que se allegue plan de cierre a las bocaminas abandonadas, previa autorización de la autoridad ambiental. 2.7 Informar a los titulares que pueden adelantar las acciones legales de que trata la ley 685 del 2001, donde se contempla la figura jurídica “amparo administrativo” que podrán invocar para que cese la perturbación no autorizada en el área concesionada, con coordenadas, N N1128229 y E1141116, que se encontró inactiva en el momento de la visita de fiscalización minera, pero las labores mineras que se adelanten no están autorizadas por los titulares. 2.8 Informar a los titulares que podrán presentar el PTI, acompañado de un cronograma de actividades para la mina San Gerónimo 1 si desean reactivarla, donde se indique el proceso de recuperación de las labores cumpliendo con el decreto 1886 de 2015, el cual ya había sido requerido mediante AUTO PARN 0373 del 18 de febrero de 2019. Una vez presentado el informe ante la Agencia Nacional de Minería (ANM), allí se determinará la autorización para la apertura de estas labores. 2.9 Informar a los titulares mineros que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.10 Advertir a los titulares mineros que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente. 2.11 Oficiar al Alcalde Municipal de Mongua remitiendo copia del Informe de Visita Integral PARN-168, del 13 de marzo de 2020, donde se mantienen unas medidas de suspensión previamente impuestas, para lo de su competencia. 2.12 Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFN-112	CARBONES SAN PATRICIO SAS	9	23-jun-20	PARN-0772	2 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 La modificación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 39-43-10100235, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 17 de septiembre de 2019 hasta el día 17 de septiembre de

					2020, con las características dispuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. 2.2.1.2 Los Ajustes o modificaciones al Programa de Trabajos y Obras PTO allegado a esta autoridad mediante radicado No. 20199030607652 de fecha 13 de diciembre de 2019, descritas en el numeral 1.3.4, del presente acto administrativo. 2.2.1.3 La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018, enunciadas en el numeral 1.3.1 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue: 2.2.2.1 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018. 2.2.2.2 Los soportes de pago y/o de retención de la producción reportada en cada uno de los formularios presentados para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre del 2019. 2.2.2.3 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV del 2019 con su respectivo soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Mantener la medida de suspensión del ingreso de personal y labores de explotación en el tambor 2 del nivel 100 sur de las bocaminas 72, hasta tanto las condiciones de ventilación de las labores mencionadas sean corroboradas en próxima visita de fiscalización por parte del Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería ANM. 2.3.2 Subsanan el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PAR Nobsa No. 0308 de fecha 13 de febrero de 2019, numeral 2.4.1., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2018. 2.3.3 Dar por subsanado el requerimiento de Auto PAR Nobsa No. 0560 de fecha 12 de marzo de 2019, atendiendo Informe allegado mediante radicado No. 20195500817692 de fecha 29 de mayo de 2019, y verificado en campo cumplimiento a las instrucciones técnicas impuestas en el Informe PARN-LACR-2019 del 21 de febrero de 2019. 2.3.4 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. FFN-112, mediante la póliza de seguro 39-43-10100235, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014. 2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse
--	--	--	--	--	---

					conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.6 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante Auto PAR Nobsa No. 2251 de fecha 23 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 068 de fecha 24 de diciembre de 2019, numeral 2.3., frente a la presentación de un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe PARN-018-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, para las Bocaminas 71 y 72; el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FFU-152	SANOHA LTDA. MINERIA Y MEDIO AMBIENTE FORESTAL	4	23-jun-20	PARN-0773 2.3.1 REQUERIMIENTOS 2.3.1.1 Conminar a la sociedad minera titular minero para que allegue el soporte de pago por un valor de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$ 895.804), más los intereses que generen al momento del pago, por concepto de la visita de fiscalización requerida mediante Resolución No.000012 del 09 de mayo de 2013. 2.4 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio de multa iniciado mediante el Auto PARN No. 2014 del 29 de noviembre de 2019, frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019, el cual será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo. 2.2.3 Informar al titular minero que se continuará con el trámite sancionatorio iniciado por incumplimiento al

						requerimiento bajo causal de caducidad dispuesto en Auto PARN No. 2014 de fecha 29 de noviembre de 2019, frente a la renovación de la póliza minero ambiental, su presentación deberá dar cumplimiento a las características de que trata el numeral 1.3.3, del presente proveído. 2.2.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 2.2.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FH9-083	ALBARRACIN PUERTO MINERIA Y CIA LTDA Y SANHA LTDA	6	23-jun-20	PARN- 0774	2.5REQUERIMIENTOS Requerir de forma simple a los titulares para que alleguen las obligaciones que no han sido aportadas al expediente: 2.2.1 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2018 y 2019 2.2.2 La reposición de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, debiendo ésta contar con las características dispuestas en el numeral 1.3.3. del presente acto administrativo. 2.4RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido y subsanar requerimiento bajo apremio de multa impuesto en Auto PARN No. 0392 de fecha 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019, respecto a presentar modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-1010011246, expedida por Seguros del Estado S.A, de acuerdo con el numeral 1.4 del presente acto administrativo. 2.3.2 Dar por recibido el requerimiento realizado bajo apremio de multa a través de Auto PARN No. 0392 de fecha 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019, numera 2.1.1., en lo referente a la presentación de la constancia de ejecutoria de la Resolución No. 4572 de fecha 13 de diciembre de 2018, proferida por Corpoboyacá mediante la cual se niega la licencia ambiental para la explotación subterránea de carbón al proyecto amparado por el contrato de concesión No. FH9-083, 2.3.3 Advertir al titular minero que no le está permitido realizar labores de explotación en el área del título, tanto cuente con licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 388 del código penal. 2.3.4 Informar al titular minero que se proferirá acto administrativo separado, que resuelve trámite sancionatorio de multa iniciado y conminado respectivamente mediante Auto PARN No. 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014, Auto PARN No. 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, Auto PARN 3764 de fecha 26 de diciembre de 2017 y Auto PARN No. 0392 de fecha 20 de febrero de 2019, por incumplimiento reiterado a la obligación de presentar los formularios de declaración y liquidación de producción de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV

					trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015, 2016, 2017 y 2018, decisión que le será notificada en debida forma. 2.3.5 Conminar al titular minero para que de forma inmediata de cumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad de que trata el Auto PARN 001893 de fecha 26 de septiembre de 2014, e informado mediante Auto PARN No. 0392 de fecha 20 de febrero de 2019, notificado por estado jurídico No. 009 de fecha 25 de febrero de 2019, numeral 2.3, por el faltante a pago extemporáneo del canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE (\$263.598,69); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, teniendo en cuenta que en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en acto administrativo separado, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.3.6 Informar al titular minero que respecto al incumplimiento al requerimiento dispuesto en Resolución N° PARN 00012 de fecha 9 de Mayo de 2013, específicamente al no pago por concepto de Visita Técnica de Fiscalización, la suma de CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/cte (\$5.128,650.00); pago que a la vez fue requerido bajo apremio de multa a través del Auto PARN N° 3238 de fecha 15 de diciembre de 2016, notificado en estado N° 99 del 19 de diciembre de 2016, la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera emitirá pronunciamiento en acto administrativo separado.. 2.3.7 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14194	CRISANTO PENA AVILA, LUZ ESPERANZA GONZÁLEZ SIERRA, LUIS ABRAHAM LÓPEZ BARRERA, JOSE SEVERO PEREZ ESTUPIÑAN	3	23-jun-20	PARN-0775 5.DISPOSICIONES 2.1.Informar a los titulares que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada SAN LUIS BM 1, el día 13 de abril de 2020, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020 016-I-E del 15 de abril de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2.Mantener la orden de suspensión del avance de labores mineras, labores de desarrollo, preparación y explotación hasta tanto se realice la investigación del accidente minero y se tomen las medidas correctivas establecidas en el informe final de investigación de accidente minero, impuesta en el acta de atención de emergencia No. ESSMN-016 del 13 de abril de 2020. 2.3.Solo se permiten trabajos de ventilación y mantenimiento a las labores mineras del inclinado central y nivel 3 norte y cruzada norte. 2.4.Se prohíbe el ingreso de personal a los niveles 1,2 y 3 sur. 2.5. Requerir a los titulares de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que

					allegue un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las medidas preventivas a aplicar contenidas en el numeral 1.8 del Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020 016-I-E del 15 de abril de 2020, a saber: 2.5.1. Implementar y ejecutar en todo momento un programa de inspección y mantenimiento para el sostenimiento, este programa debe cumplir con los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. Con la ejecución de este programa, se debe garantizar el área mínima de 3.0 metros cuadros y altura mínima de 1.80 metros a lo largo de todas las labores mineras, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 76 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.2. Rellenar todos los espacios que existen entre el Capiz y el techo (Bóvedas), de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 82 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días y permanente). 2.5.3. Implementar y ejecutar en todo momento, un plan de ventilación que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 35 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.4. Durante el desarrollo del mantenimiento del tambor de ventilación que comunica a superficie, se expone a los trabajadores al riesgo de caída a diferente nivel superior a 1.5 metros; por lo tanto, se requiere que las personas que realizan este tipo de trabajos y cualquier trabajo que lo exponga al riesgo de caída a diferente nivel, sea certificado en Trabajo Seguro en Alturas y se cuente con los respectivos equipos certificados y controles de ingeniería para trabajo seguro en alturas que se requiere. De acuerdo a la resolución 1409 de 2012. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.5. Complementar el sistema que se tiene actualmente para controlar el ingreso y salida de personal de las labores mineras bajo tierra, de tal forma que quede constancia en cada turno del acceso y salida de los trabajadores de la labor subterránea para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentran en el interior de la mina al igual que su ubicación por áreas y zonas. Artículo 11, numeral 18, Decreto 1886/15. (Plazo: 10 días). 2.5.6. Teniendo en cuenta que el tambor de ventilación que comunica a superficie tiene aproximadamente 75° grados de inclinación y es la vía establecida como la vía alterna de evacuación de personal, se requiere que sea adecuada con la instalación de pasos de madera o escalones y barandas, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 91 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días y permanente). 2.5.7. Capacitar a la persona responsable de realizar las mediciones y registros de los gases, en el tema de atmósfera minera, uso y operación adecuada de cada uno de los equipos de mediciones de gases con que se cuenta en la mina, esta capacitación debe ser certificada. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.8. Construir nichos de seguridad en el inclinado central y en los niveles, de tal forma que se dé cumplimiento al parágrafo del artículo 85 del decreto 1886 de 2015. (Plazo: 30 días). 2.5.9. Dar cumplimiento al artículo 241 del Decreto 1886/15, en lo relacionado con dar aviso a la Autoridad Minera en caso de emergencia minera, en caso de presentarse. 2.5.10. Dar cumplimiento al numeral 9 del artículo 11, Decreto 1886/15, en lo relación con allegar a la Autoridad Minera la investigación de los accidentes graves cuando se presenten.
--	--	--	--	--	--

						2.5.11.Nombrar en cada turno de trabajo un encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores, quien deberá estar capacitado para realizar esta labor. Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 41 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.12.Los trabajadores y personas que operen y hagan mantenimiento a las máquinas, motores y transmisores en general deben estar debidamente capacitadas, en cumplimiento al artículo 190, Decreto 1886/15. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.13.En los puntos de cargue y descargue, las vagonetas deben estar bloqueadas para evitar accidentes. Artículo 89 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.14.El operario del malacate no debe abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.15.Los trabajos y actividades eléctricas deben ser ejecutados por técnicos, tecnólogos, o ingenieros electricistas o electromecánico, los técnicos y tecnólogos deben actuar bajo supervisión de un ingeniero; dando cumplimiento al Artículo 172 Decreto 1886/15. (Plazo: inmediato y permanente). 2.5.16.Por tratarse de minas de carbón, se prohíbe el uso de máquinas y de equipos eléctricos o electrónicos que no estén certificados bajo el RETIE para trabajos en áreas clasificadas es decir a prueba de explosión. Artículo 171 Decreto 1886/15. (Plazo: 30 días). 2.5.17.Aislar herméticamente y señalizar todos los trabajos mineros antiguos y abandonados que conecten al circuito de ventilación, de tal manera que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 44 del Decreto 1886 de 2015. (Plazo: Inmediato y permanente). 2.5.18.Aunque el tambor de ventilación que comunica a superficie, no es una labor o frente abandonado o suspendido, este tambor no cuenta con medios que restrinjan el ingreso de personas o animales al interior de las labores mineras; por lo que se requiere que se instalen medios o se realicen obras que restrinjan el ingreso de personal y animales a la labor minera y sea debidamente señalizada, de tal manera que se garantice la seguridad a la comunidad. Lo anterior, de acuerdo al artículo 4 del Decreto 1886 de 2015. 2.5.19.Para continuar con la operación de la mina, se requiere que se dé cumplimiento a la circular conjunta No. 001 de 2020 del Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Minas y Energía, para los actores de la cadena logística y productiva de los sectores de minas y energía, relacionada con las medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva del sector minas y energía, por la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID-19. (Plazo: Inmediato y permanente). De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.6. Oficiar al señor alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020 016-I-E del 15 de abril de
--	--	--	--	--	--	--

						2020, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia. 2.7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	AJP-091	LUÍS GUILLERMO MATEUS Y ELEUTERIO MATEUS MATEUS	6	23-jun-20	PARN-0776	2.1 REQUERIMIENTOS: 2.2.1. Requerir bajo causal de caducidad al titular minero de conformidad con en el numeral 3) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en el no pago oportuno de las contraprestaciones económicas, específicamente por no haber presentado los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes a II trimestre de 2019, junto con su soporte de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.1No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en auto PARN-1313 de agosto 20 de 2019, notificado en estado No 35 de 21 de agosto de 2019, específicamente por la no presentación de los Formularios Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2014, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1. del presente acto administrativo. 2.1.2Conminar a los titulares para que alleguen los documentos técnicos requeridos mediante Auto PARN No. 0958 del 28 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 27 del 03 de julio de 2018. 2.1.3Informar que acorde a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el- SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020, así las cosas, se le requerirá a la titular minera para que presente el Formato Básico Minero Anual del año 2019 acorde a la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía. 2.1.4Conminar al titular minero para que de forma inmediata allegue los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2014, requeridos bajo causal de multa en auto PARN-1313 de agosto 20 de 2019, notificado en estado No 35 de 21 de agosto de 2019. 2.1.5Informar a los titulares mineros que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera,

						para lo de su competencia.
AUTO	HCBJ-12(01-019-96)	MAURO DURAN ESTUPIÑAN	11	23-jun-20	PARN-0777	2.1REQUERIMIENTOS: 2.1.1Requerir bajo causal de cancelación al titular minero de conformidad con en el numeral 3) del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, que consiste en “<i>El no pago oportuno de las contraprestaciones económicas</i>”, las siguientes obligaciones: 2.1.1.1 Los soportes de pago por concepto de regalías correspondientes a 134,31 ton., para el II trimestre de 2018 y de 556,22 ton. para el III trimestre de 2018. 2.1.1.2 El pago y Los formularios para la declaración y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, tal como se indicó en el numeral 2.1. de este proveído. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.1.2Requerir al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 2.1.2.1 La corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2018, toda vez que las cantidades descritas en estos no coinciden con las reportadas en los formularios de declaración de regalías para estos periodos. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.1.3Requerir al minero so pena de desistimiento, para que allegue los ajustes al Programa de Trabajos y Obras - PTO- allegado mediante radicado Mediante radicado No. 20199030566952 con fecha 08/28/2019, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.5.5. del presente acto administrativo, debido a que en dicha evaluación se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE. De conformidad con el artículo 17 del CPACA, se concede un término de un (1) mes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los ajustes al PTO so pena de declararse desistida la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.1.4Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de cancelación mediante Auto PARN-1761 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 050 del 03 de diciembre de 2018, por no allegar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2018, junto con sus recibos de pago. 2.1.5Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARN-1761 del 27 de noviembre de 2018, notificado por estado jurídico No 050 del 03 de diciembre de 2018, respecto de la corrección de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012; Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y

					anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y semestral de 2018, junto con los planos de labores mineras respectivos. 2.1.6 Declarar subsanado el requerimiento realizado bajo la causal de cancelación del título, a través de auto PARN 1761 de noviembre 27 de 2018, notificado en estado No 050 de diciembre 3 de 2018, específicamente por la no renovación de la póliza de responsabilidad civil extracontractual N° 1010239692, expedida por Seguros del Estado SA, la cual se encuentra vencida desde el 04 de abril de 2018. 2.1.7 Dar por recibido el informe allegado por el titular minero, en cumplimiento a los requerimientos realizados a través de Auto PARN No. 1790 de fecha 5 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 053 de fecha 6 noviembre de 2019, respecto del cumplimiento de las instrucciones realizadas en el informe de visita técnica de los días 23 al 27 de noviembre de 2019. Información que estará sujeta a verificación en visita posterior. 3.3.5. Requerir al titular minero, para adelante los trámites necesarios para ser inscrito en el RUCOM. 3.3.6. Informar al titular minero que los numerales dados como aceptados, corresponden a aceptaciones parciales del documento evaluado, por lo tanto, en los ajustes efectuados al Programa de Trabajos y Obras, se deberá verificar el impacto que pueda tener sobre las aceptaciones dadas en el concepto técnico 0224 del 10 de marzo de 2020. 3.3.7. Informar que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que los cumplimientos de los requerimientos realizados en dichas providencias, se evaluarán conforme a las condiciones allí establecidas. 3.3.8. La Agencia Nacional Minera, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área del área del título minero. 3.3.9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3.3.10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3.3.11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JAA-14291	ALFONSO PARRA MORALES	2	23-jun-20	PARN-0778 2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero JAA-14291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: 2.1 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 151 de 13 de marzo de 2020 2.2 Requerir al titular bajo apremio de 2.3 multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente un informe

						detallado, soportado con registros fotográficos y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos adoptados en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN 151 de 13 de marzo de 2020, en lo que se refiere a realizar las actividades de exploración correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración de acuerdo con lo estipulado en el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A). Lo cual será verificado en próxima visita. De acuerdo a lo establecido en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que el titular proceda a allegar lo requerido. 2.4 Ordenar al titular que debe dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 "Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto". 2.5 Advertir al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje y de explotación, hasta tanto cuente con PTO y Licencia Ambiental Aprobada. so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal 2.6 Informar a la compañía Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza N° 42-43-101004615, hasta el 12 de octubre de 2020, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 2.7 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	00610-15 (Decreto 2655 de 1888)	JAIME ATALIVAR BOHÓRQUEZ IBAÑEZ	4	23-jun-20	PARN-0779	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente: -Formato Básico Minero Semestral del año 2019 -la presentación el formulario de declaración y producción de regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, junto con el recibo de pago de regalías. -la presentación de los formularios de declaración y producción de regalías correspondiente al I, II, III Y IV trimestre del año 2019 y I trimestre el año 2020, junto con el recibo de pago de regalías. -el pago por valor de \$21.219 (veintiún mil doscientos diez y nueve pesos m/cte.), correspondiente al III trimestre del año 2013, por concepto de intereses, ya que el pago de las regalías, se realizó de manera extemporánea.

					-Al titular, para que allegue la renovación de la Licencia Ambiental; toda vez, que se encuentra vencida. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido. 2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 487 del 20 de abril del 2020. 2.3.2. Informar al titular minero que se le retira la obligación de que, una vez se restablezca la actividad minera dentro del área del título 00610- 15, implemente un control de producción diario en la mina, de igual forma el titular deberá implementar el SGSST; procedimientos de trabajo seguro PTS, programa de mantenimiento preventivo predictivo y o correctivo a los equipos y herramientas e implementar plan de transporte, así mismo deberá contar con un profesional idóneo el cual deberá encargarse de la explotación minera, de seguridad y la puesta en marcha del SGSST 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4. Informar al titular minero que para la presentación del próximo FBM Anual; es decir del año 2019, el plano de labores mineras que acompañara el FBM del año 2019, se debe presentar en una base topográfica actualizada, con la presentación de perfiles a escala apropiada, que indiquen la comparación de la situación inicial con la situación final, y que permitan evidenciar el cálculo del volumen extraído. 2.3.5. Informar al titular minero que Licencia Ambiental se encuentra vencida. 2.3.6. Informar al titular minero que se encuentra próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.7. informar al titular que el presente Auto, no suspende los términos otorgados en actos administrativos anteriores. 2.3.8 REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 487 de 20 de abril de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00610-15 de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en el numeral 1.6. del presente acto administrativo. 2.3.9. Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 00610-15, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. 2.3.10Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						Remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	00759-15 (Decreto 2655 de 1888)	AGREGADOS EL TRIÁNGULO S.A.S	3	23-jun-20	PARN- 0780	2.6REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1968, para que: 2.2.1.1. Presente la corrección del formulario de producción y liquidación de regalías, para el I trimestre de 2019; y el faltante de faltante de \$105.383 (ciento cinco mil trescientos ochenta y tres pesos m/cte.), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que el titular minero, no usó el precio base de liquidación de regalías de acuerdo a la resolución Upme No 151 de 23 de marzo de 2018. 2.2.1.2. la corrección del FBM anual de 2017, con número de solicitud FBM2018020624387, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Ítem B.4 RESERVAS Y RECURSOS. No se reportó los datos de las reservas probadas y reservas probables. No se evidencio el plano correspondiente a las labores mineras realizadas en el año 2017. 2.2.1.3. El Formato Básico Minero Anual del año 2018, con número de solicitud FBM2019022738326, dado que presenta la siguiente inconsistencia: Item B.4 RESERVAS Y RECURSOS. No se reportó los datos de las reservas probadas y reservas probables. Item C. PRODUCCION Y VENTAS. Se reporta un valor de toneladas en el Cuarto trimestre, que corresponden al valor declarado en el Tercer trimestre. 2.2.1.4 la presentación de la actualización del PTI para el siguiente Quinquenio: (18/06/2018 al 17/06/2023), informándole al titular que con la entrada en vigencia de la resolución No 100 de 17 de marzo de 2020, de la Agencia Nacional de Minería, debe ajustar la información sobre la estimación de Recursos y Reservas Minerales, de acuerdo al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales (ECRR) o alguno de los Estándares acogidos por CRIRSCO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 2.2.2. poner en conocimiento de la titular que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías, específicamente por la no presentación del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente para mineral de gravas del I trimestre de año 2018 y I trimestre del año 2020. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

					Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 588 del 27 de abril de 2020. Dejar sin efectos los requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARN 154 del 22 enero de 2020, así mismo el numeral 2.9 del acto administrativo en mención. Dejar sin efecto la aprobación del formulario de liquidación de regalías correspondiente al I trimestre del año 2018, efectuado en el numeral 2.4.1 del Auto PARN No 0154 de 22 de enero de 2020, toda vez que no se evidencia en el SGD de la ANM. Informar al titular minero, que la vicepresidencia de titulación y contratación de la Agencia Nacional de Minería, en posterior acto administrativo debidamente motivado, se pronunciara de fondo a la solicitud radicada mediante No 20195500863792, de prórroga por 30 años más, del contrato de concesión 00759-15 (decreto 2655 de 1988). informar al titular que el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos anteriores. Informar al titular que la presentación del FBM anual 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía, por medio de la cual adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	001491-15 (Ley 685 e 2001)	ALFONSO GONZÁLEZ TORRES	2	23-jun-20	PARN-0781 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección del FBM semestral 2019, toda vez que la producción reportada en las regalías no concuerda con lo indicado en el formato básico minero De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la

					garantía que las respalda, específicamente para que presente la póliza minero ambiental, conforme a lo establecido en el numeral 2.2. del concepto técnico 430 del 13 de abril del 2020, toda vez que se encuentra vencida desde el 5 de enero del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente por la no presentación del formulario de declaración y liquidación de regalías correspondiente a los III y IV trimestres del año 2019. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.430 del 13 de abril del 2020. 2.3.2 Conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante auto PARN-0572 del 20 de marzo de 2019, específicamente las correcciones del FBM anual 2018. 2.3.3 Informar al titular que en posterior acto administrativo la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo sobre recurso de reposición contra la Resolución No. 0974 del 30 de octubre de 2018. 2.3.4 Informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en los Actos Administrativos anteriores. 2.3.5 Informar al titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.6 Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia
--	--	--	--	--	--

						de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	EJS-162 (Ley 685 e 2001)	JOSÉ DE JESÚS ESPITIA LOZANO	4	23-jun-20	PARN-0782	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM semestral 2019, toda vez que no ha sido radicado en la herramienta SI MINERO del Ministerio de Minas. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Carbón correspondientes a los trimestres I trimestre del año 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, especialmente para que allegue renovación de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 3 de abril del 2020, conforme a las características establecidas en el numeral 2.2. del concepto técnico 495 del 17 de abril del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.7 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.495 del 17 de abril del 2020. 2.3.2. Declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 795 del 24 de abril de 2019. 2.3.3. Declarar subsanada la causal de caducidad establecida en el numeral 2.6 del auto PARN 0795 de fecha 24 de abril 2019, por evidenciarse su cumplimiento. 2.3.4. conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante numeral 2. 7 del Auto PARN No. 795 del 24 de abril de 2019, específicamente a la causal de caducidad incurso por la suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, sin contar con la autorización de la autoridad minera, causal establecida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 2.3.5. conminar al titular para que dé cumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.5 del Auto 795 del 24 de abril del 2019, específicamente El recibo de pago de del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de SETESIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL

					CUATROSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL PESOS (\$764.417,00), más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago. 2.3.6. Teniendo en cuenta la conclusión 3.7 del concepto técnico PARN 495 del 17 de abril del 2020, se procederá a remitir a la oficina jurídica del grupo de modificación de títulos mineros para que se pronuncie al respecto, en los términos pertinentes. 2.3.7. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluará conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los trámites sancionatorios incumplidos. 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	JJ3-15231(Ley 685 e 2001)	SAN FRANCISCO MINING SUCURSAL COLOMBIA	4	23-jun-20	PARN-0783 2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual, la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, o en su defecto constancia de trámite con vigencia no mayor a noventa (90) días. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal D), del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Hierro, correspondientes a los trimestres IV de 2019 y I trimestre 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a

					partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.536 del 21 de abril de 2020. 2.3.2. declarar subsanado el requerimiento efectuado bajo apremio de multa Auto PARN N° 0043 de fecha 10 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N° 01 de fecha 14 de enero de 2019, frente a allegar manifestación frente a la resolución N° 3745 del 22 de octubre de 2018, proferida por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá Corpoboyacá, por medio de la cual resolvió Negar la licencia Ambiental para el proyecto minero”. 2.3.3. Informar al titular que el presente proveído no modifica, amplía o altera los términos otorgados en actos administrativos anteriores, por lo que el cumplimiento de los requerimientos realizados en dichas providencias se evaluara conforme a las condiciones allí establecidas. Así mismo, en acto administrativo posterior, se procederá a definir de fondo los tramites sancionatorios incumplidos. 2.3.4. Se informa al titular que está próximo a causarse la presentación de la declaración, liquidación y pago de regalías correspondiente al I trimestre de 2020. 2.3.5.Oficiar a la Compañía de seguros el estado S.A, la cual ampara el contrato No JJ3-15231, mediante la póliza de seguro No. 42-43-101004405, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014. 2.3.6. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar al titular que se procederá a REMITIR a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para que proceda a la elaboración y suscripción del acta de adición de mineral; de conformidad con las competencias que le fueron asignadas 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---



AUTO	KHK-08521 (Ley 685 de 2001)	HENRY MAURICIO GUALTEROS CHAVEZ Y MARCO ANTONIO GUALTEROS GARCIA.	3	23-jun-20	PARN- 0784	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; específicamente para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 11/02/2020 al 10/02/2021 por un valor de \$6.492.624,292 más los intereses causados hasta el momento efectivo del pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento PARAGRAFO: Para subsanar la causal de caducidad, deberá cancelar el valor de dicho canon, para lo cual deberá generar el formato de pago, ingresando a la página web: www.anm.gov.co, en el link "Servicios en Línea" desplegar el menú e ingresar a la "opción 9. Trámites en Línea - Ventanilla Única" seleccionar "Pago de Canon Superficiario"; finalizando la página emergente encuentra el enlace que le permite generar su recibo; a través de ésta forma de pago, el valor incluye intereses de mora a la fecha de obtención del recibo. 2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal F) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, toda vez que la póliza minero ambiental, se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 202, la cual debe contar con las características establecidas en el numeral 2.2 del concepto técnico 471 del 15 de abril del 2020 De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: 2.2.3.1 El Acto Administrativo, Ejecutoriado y en Firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, obligación que se hizo exigible, treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. 2.2.3.2. el Programa de trabajos y Obras, a desarrollar en el área de contrato durante las etapas de construcción y montaje y explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001 y los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, obligación que se hizo exigible, treinta (30) días a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No.471 del 15 de abril de 2020. 2.3.2. informar al titular que el presente Auto no interrumpe los términos concedidos en actos administrativos
------	--------------------------------	---	---	-----------	---------------	--

					anteriores. 2.3.3. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero anual, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada 2.3.4. Conminar al titular minero, el cumplimiento de a los requerimientos efectuados auto PARN No 1546 del 26 de septiembre de 2019, frente a la presentación del Plan de Gestión Social, so pena de dar inicio a los tramites sancionatorios correspondientes. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01152-15	JAIRO ENRIQUE PÉREZ VEGA	4	23-jun-20	PARN-0785 REQUERIMIENTOS 2.4Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular minero para que allegue los documentos que se indican a continuación: 2.4.1Modificación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que se debe presentar el plano de forma individual por cada año de explotación y la escala grafica debe concordar con la escala numérica. y con la grilla del respectivo plano. 2.4.2Modificación del Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que se debe presentar el plano de forma individual por cada año de explotación y la escala grafica debe concordar con la escala numérica. y con la grilla del respectivo plano. Para lo cual se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsane la falta que se le imputa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.5Requerir bajo causal de caducidad, al titular minero con fundamento en las causales del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, que se indican a continuación la presentación de los siguientes documentos.: 2.5.1Literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es <u>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</u>, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago.

					2.5.2Literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o <u>la no reposición de la garantía que las respalda</u>, para que presente la reposición de la póliza minero ambiental que ampare el Contrato de Concesión No. 01152-15 teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.5 de la parte motiva del presente proveído. Se le concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.4Informar al titular minero: 3.4.1Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.4.2Que no se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No. 1568 del 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 043 del 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4.1, relacionado con la modificación del Formato Básico Minero anual de 2017 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que se debe presentar el plano de forma individual por cada año de explotación y la escala grafica no concuerda con la escala numérica. E igualmente, el numeral 2.4.2 en lo atinente a la modificación del Formato Básico Minero anual de 2018 junto con su respectivo plano de labores, toda vez que la escala grafica descrita en el plano, no concuerda con la escala numérica. Lo anterior, en razón a que con posterioridad al requerimiento efectuado en dicho acto administrativo se presentaron los documentos a través del Sistema Integral de Gestión Minera SI.MINERO; no obstante, persiste la inconsistencia, razón por la cual se vuelven a requerir en el numeral 2.1 del presente proveído. 3.4.3Que se dará por recibido el informe allegado a través de radicado No. 20199030608352 del 17 de diciembre de 2019, en respuesta al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el numeral 2.2 del Auto PARN No. 2338 de fecha 26 de diciembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 70-2019 del día 27 de diciembre de 2019. No obstante, se advierte que la implementación del ajuste a los protocolos de seguridad para contratistas que
--	--	--	--	--	---

						corresponda con la aplicación del SG-SST será objeto de verificación en próxima visita de fiscalización que para tal efecto programe la autoridad minera y tan sólo hasta ese momento se tomará la determinación de continuar o no con el trámite sancionatorio de multa iniciado en dicho acto administrativo, en concordancia con lo manifestado en el numeral 1.6 de la parte motiva del presente acto administrativo. 3.4.4 Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3.4.5A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.4.6A la fecha de la presente evaluación documental persiste el incumplimiento que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: Auto PARN No. 1568 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 43- 2019 del día 30 de septiembre de 2019, numeral 2.4.3, requerimiento realizado bajo apremio de multa y relacionado con la aclaración frente a la presentación de dos formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre de 2019 con producciones diferentes, aspecto que no permite establecer cuál es el que efectivamente corresponde para el periodo en comento. 3.5 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	01182-15	ROSA TULIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS, HIPÓLITO RAMÍREZ PEÑA, ADELA RAMÍREZ NARANJO, ROSALBA RAMÍREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GÓMEZ	6	23-jun-20	PARN-0786	REQUERIMIENTOS 2.6 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los titulares mineros para que alleguen los documentos que se indican a continuación: 2.6.1 La corrección del Formato Básico Minero semestral de 2014, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. 2.6.2 El Formato Básico Minero semestral de 2019, atendiendo a lo manifestado en el numeral 1.2 del presente proveído. 2.6.3 Modificación de la póliza minero ambiental No. 51-43-101001455, expedida por Seguros del Estado S.A teniendo en cuenta las características plasmadas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.



					Para lo cual se les otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación del presente auto, a fin de que subsanen la falta que se les imputan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.7De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que los titulares ROSA TULIA CÁRDENAS DE CÁRDENAS identificada con Cédula de Ciudadanía No. 24.097.787 de Socha, ADELA RAMÍREZ NARANJO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.357.062 de Sogamoso y ANA ELSA ALFONSO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.364.459 de Sogamoso, en su calidad de beneficiarios del título minero N° 01182-15, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, la suma de DOCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.035), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago correspondiente a 234,5 Ton de arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2012 y no declaradas en los formularios de regalías correspondientes e igualmente el pago correspondiente a 50 toneladas de arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2015 y no declarados en los formularios de regalías correspondientes, por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557). En concordancia con lo manifestado en el numeral 1.2 de la parte motiva del presente acto administrativo. Por ende, se procede a requerir a los titulares mineros, informándoles que se encuentran incursos en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el comprobante de pago por la suma DOCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.035) y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.8Poner en causal de caducidad a los titulares mineros de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que alleguen el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago. Se les concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3.6Declarar subsanada la causal de caducidad puesta en conocimiento de los titulares mineros en el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0606 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, derivada de la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV
--	--	--	--	--	--

					trimestre de 2018, en razón a la aprobación de los mismos que se imparte en el numeral 1.1 de la parte resolutive del presente proveído. 3.7Informar a los titulares mineros: 3.7.1Para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3.7.2Que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. 3.7.3A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3.7.4A la fecha de la presente evaluación documental persisten los incumplimientos que se indican a continuación y por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a la sanción a que haya lugar: • Auto PARN No. 2639 del 6 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 056 del 8 de septiembre de 2017, numeral 2.4.1 mediante el cual se requirió la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014 toda vez que en dicho momento no correspondía con la información declarada por concepto de regalías para dicha anualidad. E igualmente, en el numeral 2.4.2 se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores de dicha anualidad y el semestral de 2017.
--	--	--	--	--	---

						- Auto PARN No. 0606 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, numeral 2.2 relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2018. - Auto PARN No. 0202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, numeral 2.3 en lo atinente a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-016-PJBC-2019, de 19 de noviembre de 2019. - Auto PARN No. 0239 del 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, numeral 2.2, requerimiento bajo causal de caducidad con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes e Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DIBC-027-2016 del 26 de febrero de 2016 y No. PARN-NUVA-001-2016 del 07 de marzo de 2016. 3.7.5 Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 509 del 20 de abril de 2020, se registra un mayor valor pagado por concepto de regalías por valor de VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$23.489), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 3.7.6 Los trámites aludidos en los numerales 1.7 y 1.8 de la parte motiva del presente acto administrativo, a saber: exclusión del Registro Minero Nacional y subrogación de derechos y obligaciones serán objeto de pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. 3.7.7 Se oficiará a la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que la titular minera, en calidad de tomador de la póliza No. 51-43-101001455 ha sido requerida bajo apremio de multa atendiendo a lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 y causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la misma norma. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 3.8 El presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso. 3.4 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FIM-102	SANOHA LTDA	5	23-jun-20	PARN-0787	2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar a la sociedad titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa para el cumplimiento de los requerimientos en ellos exigidos, por lo cual se procederá a proyectar el acto administrativo sancionatorio que corresponda en virtud del incumplimiento de las obligaciones contractuales, esto conforme lo indicado en los numerales 1.4.1, 1.4.3, 1.4.5 y 1.4.7

						del presente Auto. 2.2.2 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3.1 del Auto PARN No. 3032 del 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No. 92 del 23 de noviembre de 2016, de conformidad con lo indicado el numeral 1.4.2 del presente Auto. 2.2.3 Informarle a la sociedad titular que, si es su intención renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la misma deberá constituirse con las características descritas en el numeral 1.4.3 del presente Auto. 2.2.4 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.5 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 419 del 8 de abril de 2020. 2.2.6 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.2.7 Informar a la sociedad titular que debe abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales contemplado en el artículo 338 del código penal. 2.2.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FIU-082	AGROCOAL C.I. LTDA	5	23-jun-20	0788	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.2.1.1 La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero. 2.2.1.2 La corrección y/o ajuste de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 216 y 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.2 del presente Auto. 2.2.1.3 La corrección de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 600-46-994000000138 emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el día 06 de febrero de 2020 hasta el 06 de febrero de

					2021, en el sentido de que la misma debe estar debidamente firmada por el tomador. 2.2.1.4 El pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 656.413) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización técnica requerida mediante Resolución N° PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, <u>MÁS los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago.</u> De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner con conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente el no pago de las Regalías causadas en el I trimestre de 2020. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020, con su respectivo soporte de pago. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 3.7 del Auto PARN No. 002661 de 18 de diciembre de 2014, notificado por estado jurídico N° 054 de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.3.2 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.5 del Auto PARN No. 1203 de 01 de junio de 2016, notificado por estado jurídico N° 39 de 02 de junio de 2016, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.1 del presente Auto. 2.3.3 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.3 del Auto PARN No. 2052 del 05 de diciembre de 2019, notificado en estado jurídico No. 61 del 06 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado el numeral 1.4.2 del presente Auto. 2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 3.6 del Auto PARN No002661 de 18 de diciembre de 2014, notificado bajo estado jurídico N° 54 de 23 de diciembre de 2014, de conformidad con lo indicado el numeral 1.4.8 del presente Auto. 2.3.5 Dar por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20199030479112 de fecha 21 de enero de 2019, no obstante, la información en el contenida queda sujeta a verificación por parte de esta Autoridad Minera en próxima visita de fiscalización que se programe para tal fin, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.4.6 del presente Acto administrativo. 2.3.6 Informar a la titular que para realizar el mencionado pago debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación (inspecciones técnicas de fiscalización). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses.
--	--	--	--	--	---

						Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.7 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.8 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 325 del 30 de marzo de 2020. 2.3.9 Informar a la sociedad titular, que una vez sea delimitado la ZP Páramo de Pisba, el porcentaje del área del título minero que resulte superpuesta con dicha zona se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001. 2.3.10 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.11 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FJS-112 (Ley 685 de 2001)	HERMES VELANDIA MALDONADO Y SENELIA BUITRAGO CANO	4	23-jun-20	PARN-0789	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2.2 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten la modificación a la Póliza Minero Ambiental N° 4000236, expedida por HDI SEGUROS S.A., dado que, en el objeto de esta, se menciona que se ampara la etapa de exploración siendo que actualmente el contrato de concesión FJS-112 se encuentra en la etapa de EXPLOTACION, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						2.3.1 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.3 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	HKL-081102X (ley 685 del 2001)	GLORIA RIOS BELTRÁN y JESUS ALFONSO LÓPEZ BARRERA	3	23-jun-20	PARN-0790	2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presente firmada La póliza de cumplimiento de obligaciones minero-ambientales N° 39-43-101002493 expedida por Seguros del Estado S.A. vigente hasta el 20 de febrero del 2021, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se dé cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 002652 de fecha 18 de diciembre de 2014, notificado por Estado Jurídico N° 054 de fecha 23 de diciembre de 2014, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares con el fin que allegaran el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue la licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor de noventa (90) días, de conformidad con el numeral 1.3.4 del presente proveído. 2.3.2 Conminar a los titulares mineros a fin de que de manera inmediata se de cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el Auto PARN N°1147 de fecha 07 de julio de 2017 notificado por estado Jurídico 037 del 12 de julio de 2017, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación de las correcciones al PTO, presentado para la integración de áreas de los contratos HKL-08101, HKL-08102X, CFM-091 y las solicitudes QFM-09411 y JG2-14183, de conformidad con el numeral 1.3.5 del presente proveído. 2.3.3 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019,

						así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.5 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	JCA-11351 (ley 685 del 2001)	GUILLERMO CAMACHO CÁRDENAS, LUIS ALBERTO CAMACHO CÁRDENAS, PEDRO ANTONIO CAMACHO CÁRDENAS, RAFAEL CAMACHO TORRES	4	23-jun-20	PARN-0791	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten: 2.1.1.1 Los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2017, I, II, III y IV trimestres de 2018, I, II, III y IV trimestres de 2019, I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. 2.1.1.2 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, de conformidad con el numeral 1.3.2 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se les imputan. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.2 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 74 del 22 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2016 y I, II y III trimestre de 2017. 2.2.3 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado en estado jurídico N° 74 del 22 de noviembre de 2017, en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes a los semestrales de 2016 y 2017. 2.2.4 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 0670 del 23 de abril de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 017-2018 del 26 de abril de 2018

					en el numeral 2.1, en cuanto a la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 2 de noviembre de 2017. 2.2.5 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017 en el numeral 2.5.5, en cuanto a la presentación de la Licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no mayor a 90 días. 2.2.6 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017 en el numeral 2.5.4, en cuanto a la presentación del Plano topográfico con las curvas de nivel y las convenciones correspondientes, aspecto contemplado dentro de las correcciones al Programa de Trabajos y Obras. 2.2.7 Conminar a los titulares minero para que de manera inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 3263 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017 en el numeral 2.5.6, en cuanto al pago de visita de fiscalización requerida mediante Resolución N° 00012 de fecha 09 de mayo de 2013, por la suma de \$458.159, más los intereses que se generen a la fecha efectiva de su pago. 2.2.8 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con Programa de Trabajos y Obras aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.2.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GD6-101	JOSE IGNACIO CAMACHO SIABATO, JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ, LUIS EDUARDO CRUZ	6	23-jun-20	PARN-0792 2 REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa a los titulares mineros, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten el comprobante de pago por la suma de TRECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$309), por concepto del faltante generado por el pago extemporáneo de la visita de fiscalización, de acuerdo al numeral 1.3.8 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos. 2.2.2 Poner con conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; específicamente, por el no pago de:

					2.2.2.1 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Exploración por valor de 'CIENTO OCHENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE PESOS (\$180.811) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.2 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS UN PESOS (\$144.901) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.3 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de CIENTO SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$106.522), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.' 2.2.2.4 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$65.829), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. 2.2.2.5 El faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$19.844), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago De acuerdo con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se les imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3 Poner en conocimiento de los titulares mineros, que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es; por el no pago de las multas Impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda: concretamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 06 de diciembre de 2018, y que debe ser constituida de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.4.4 del presente proveído. Se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para subsanar las faltas que se imputan o formulen la defensa, de acuerdo a lo establecido por el artículo 288 de la Ley 685 de 2001. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dejar sin efecto los requerimientos efectuados mediante numeral 2.4 del Auto PARN No. 0501 del 10 de febrero de 2016, notificado mediante estado jurídico No. 17 del 16 de febrero 2016 y mediante numeral 2.3 del Auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.1 del presente Auto. 2.3.2 Dejar sin efecto los requerimientos efectuados mediante numeral 2.1.9 del Auto PARN No. 3414 de fecha 26 de diciembre de 2016, acto notificado mediante estado jurídico No. 103 del 30 de diciembre de 2016 y mediante numeral 2.4.3 del Auto PARN No. 2102 de fecha 13 de diciembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 63 de fecha 16 de diciembre de 2019, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3.8 del presente Auto.
--	--	--	--	--	--

					2.3.3 Declarar subsanada la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, puesta en conocimiento del titular mediante numeral 2.2 del Auto PARN No. 2953 de fecha 11 de octubre de 2017, notificado en estado jurídico No. 067 de fecha 19 de octubre de 2017, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.4 del presente Auto. 2.3.4 No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en el numeral 2.1.2 del Auto PARN No. 3414 de 26 de diciembre de 2016, notificado por estado jurídico N° 103 de 30 de diciembre de 2016, de conformidad con lo indicado el numeral 1.4.3 del presente Auto. 2.3.5 Informar a los titulares que para realizar los pagos requeridos en el presente acto administrativo debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. 2.3.6 Informar a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 315 del 30 de marzo de 2020. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que revisada la plataforma de Catastro Minero Colombiano -CMC, se estableció que el área del Contrato de Concesión N° GD6-101 se encuentra totalmente (100%) superpuesto con el páramo de Pisba, en consecuencia, una vez se delimite dicho páramo no se podrán adelantar labores mineras, en virtud a lo señalado por la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-035 de 2016, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 36° de la Ley 685 de 2001 2.3.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	ICU-09111	SANDY SAND S.A.S	5	23-jun-20	PARN-0793	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por la no renovación de la póliza de garantía, la cual se encuentra vencida desde el 5 de marzo de 2019. Para subsanar lo anterior, los titulares deberán allegar la renovación de la póliza de garantía de acuerdo con las características presentadas en el numeral 1.4.3 del presente acto. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2.2.3 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la plataforma SI.MINERO los Formatos Básico Mineros anual de 2016, semestral y anual 2017, 2018 y semestral de 2019. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue el anterior requerimiento. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar a la titular minera que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.2 Advertir a la titular minera que se continuará con los trámites sancionatorios de multa iniciados a través del numeral 2.5.1 del Auto PARN No. 0794 de 1 de marzo de 2016 y mediante el numeral 2.4 del Auto PARN No. 0247 de 28 de marzo de 2017, por la no presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2015 y semestral de 2016. 2.3.3 Declarar subsanado el procedimiento sancionatorio de caducidad puesto en conocimiento mediante el numeral 2.5 del Auto PARN No. 0247 de 28 de marzo de 2017, iniciado por no allegar el formulario para la declaración de
------	-----------	------------------	---	-----------	-----------	--

					producción y liquidación de regalías con su recibo de pago correspondiente al IV trimestre de 2016. 2.3.4 Dar por recibido el informe de cumplimiento minero ambiental correspondiente al año 2019 del proyecto “Explotación, almacenamiento, beneficio y transporte interno de materiales de construcción del río Únete en el municipio de Aguazul, Departamento del Casanare”, presentado a través de radicado N° 20209030626972 del 13 de febrero de 2020, advirtiéndole a la titular que la información allí contenida será verificada en la próxima visita de fiscalización. 2.3.5 Dar por recibido el informe presentado por medio de radicado No. 20199030593202 del 31 de octubre de 2019, mediante el cual presuntamente se acatan las instrucciones técnicas plasmadas en el numeral 2.8 del Auto PARN No. 1348 de 20 de junio de 2016 y el numeral 2.2 del Auto PARN Auto No. PARN-0959 del 21 de mayo de 2019, advirtiéndole a la titular minera que el cumplimiento de las obligaciones será verificado en la próxima visita de fiscalización que adelante la Autoridad Minera. 2.3.6 Informar a la titular que una vez realizada la evaluación de regalías IV-2016 y I, III, IV-2019 se generaron intereses por pago extemporáneo y que una vez realizado el cruce de cuentas, se generó un saldo a favor del titular de CATORCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$14.155). 2.3.7 Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 484 de 16 de abril de 2020. 2.3.8 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.9 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	7	23-jun-20	PARN-0794 2 REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue: 2.2.1.1 Presentación del ajuste a la Licencia ambiental o pronunciamiento por parte de la autoridad ambiental CORPOBOYACÁ, respecto de la zona de exploración adicional, de acuerdo con el ajuste al PTO aprobado mediante Auto PARN N° 3193 de 08 de noviembre de 2017, conforme a lo analizado en el numeral 1.3.2, del presente proveído. 2.2.1.2 La corrección del Formulario de Liquidación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, conforme a lo analizado en el numeral 1.3.3, del presente proveído De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del

					artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas específicamente, para que allegue: 2.2.2.1El soporte de pago de regalías de Grava de Cantera por valor de \$ 702.889 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, acompañado del Formulario de Liquidación para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del 2019, toda vez que al ser evaluado, este no se allega debidamente firmado por el titular, y además solo se allega soporte de pago correspondiente al pago de regalías de recebo por valor de \$ 91.231 2.2.2.2El soporte de pago de regalías, acompañado del Formulario de Liquidación para la Declaración de Producción y Liquidación correspondiente al I trimestre del 2020. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Requerir de forma simple la presentación del recibo de pago de la prima de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental No. 62-4301000976, emitida por la compañía Seguros del Estado S.A., con una vigencia desde el día 05 de marzo de 2020 hasta el día 05 de marzo de 2021, por no allegarse el soporte de pago de la prima certificando su validez. conforme a lo analizado en el numeral 1.3.5, del presente proveído 2.5RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Dar por recibido, lo requerido mediante Auto PAR Nobsa No. 1650 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, numeral 2.3.2., frente a la modificación de la Póliza Minero ambiental No. 62-43-101000861. 2.3.2 Dar por recibido y subsanado lo requerido en Auto PAR Nobsa No. 1650 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 48 de fecha 18 de octubre de 2019, numeral 2.3.1., frente a la presentación de los ajustes de los Formatos Básicos Mineros Anual 2017 y 2018, 2.3.4 Dar por recibida la respuesta allegada por parte del titular minero mediante radicado No. 20199030602642 de fecha 29 de noviembre de 2019, donde el titular minero refiere estar adelantando las respectivas modificaciones de la Licencia Ambiental ante la corporación, 2.3.5 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.6 Informar al titular minero, que en próximas oportunidades la presentación de los planos con los Formatos Básicos Mineros Anuales se deberá realizar dando pleno cumplimiento a la Resolución No. 40660 de 27 de mayo del 2015 por medio de la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería. 2.3.7 INFORMAR al titular minero que debe continuar dando cumplimiento al SG-SST y a las normas de higiene y
--	--	--	--	--	---

						seguridad mineras contenidas en el Decreto 2222 de 2015, las cuales serán verificadas por la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario mediante visitas de Seguimiento y Control. 2.3.8 INFORMAR al titular minero que la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones contraídas. 2.3.9 Remitir a la aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato 01270-15, mediante la póliza 62-4301000976, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 DE 2014. 2.3.10 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IEF-14071X	LADY VIVIANA GONZALEZ CARO – JULIAN JAIR GONALEZ CARO	8	23-jun-20	PARN-0795	REQUERIMIENTOS Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que el titular allegue La corrección de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II y III trimestre del 2018, enunciadas en el numeral 1.3.1 De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa. 2.2.2 Requerir bajo causal de caducidad al titular minero, de conformidad con lo dispuesto en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, o la no reposición de las garantías que las respalda, para que allegue La renovación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental que se encuentra vencida desde el día 9 de octubre de 2019, con las características dispuestas en el numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular subsane la causal en que se encuentra incurso o formule su defensa soportada con las pruebas que pretenda hacer valer. 2.2.3 Requerir de forma simple el soporte de pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta el día de su pago, por concepto de Visita de Fiscalización al área del Contrato de Concesión No. IEF-14071X 2.6RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1. Mantener la medida de suspensión impuesta a través del Auto PARN N° 1346 de fecha 20 de junio de 2016, notificado por estado jurídico N° 044-2016 de fecha 22 de junio del mismo año, consistente en cese inmediato de las actividades mineras desarrolladas en el área del Contrato, hasta tanto cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y

						en firme, otorgada por la Autoridad competente, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.2 Subsanar el requerimiento efectuado mediante Auto PARN No. 1479 de fecha 20 de septiembre de 2019, numerales 2.6.1, frente a la presentación de la corrección del Formato Básico Minero Anual del 2013. 2.3.3 Subsanar lo requerido y conminado mediante Auto PARN No. 1479 de fecha 19 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico No. 41 de fecha 20 de septiembre de 2019, numerales 2.3.1. y 2.6.1., frente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales 2016 y 2017 y Semestral del 2018 2.3.4 Continuar con el trámite sancionatorio a lugar que será objeto de pronunciamiento en posterior acto esto, por no allegar acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente, otorgue Licencia Ambiental para adelantar labores de construcción, montaje y explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su expedición. 2.3.5 Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir en la caducidad del título minero. 2.3.6 Informar al titular minero, que la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, debe realizarse conforme a los lineamientos que establece la Resolución No. 4 – 0925 de fecha 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Minas y Energía. 2.3.7 Informar al titular minero, que la presentación de los planos y mapas deben dar cumplimiento a lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015, mediante el cual se establecen los requisitos y especificaciones de orden técnico minero aplicados a la minería. 2.3.8 Informar a los titulares mineros que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 2.3.9 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicará las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, no procede recurso, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	14217	EDUVINA DÍAZ DE PALACIOS, LUIS MERCHÁN DÍAZ Y VÍCTOR ALEJANDRO	7	23-jun-20	PARN-0796	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir so pena de desistimiento de la solicitud de derecho de preferencia a la que se hizo alusión en el <u>numeral 1.3.7</u> del presente acto administrativo al titular, para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, allegue ante la autoridad minera la manifestación expresa de haber



		PALACIOS DÍAZ			cumplido con las obligaciones propias de la Licencia de Explotación 14217, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- sustituido por el artículo 1º de la ley 1755 de 2015¹, ya que se advierte que para la procedencia del derecho de preferencia <u>debe estar al día en todas las obligaciones contractuales</u>. Razón por la cual dentro del término conferido tendrá que presentar los documentos que se indican a continuación: 2.2.2. Requerir bajo apremio de multa de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del decreto 2655 de 1988 para que allegue: 2.2.2.1. El Formato Básico Minero Anual de 2012 y el plano de labores georreferenciado junto con el Formato Básico Minero Anual de 2011, con sus planos de labores correspondientes. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.2.2.2. Correcciones al PTO. De acuerdo al numeral 1.3.4 del presente acto administrativo. 2.2.2.3. Acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme en el cual la Autoridad Ambiental incluya al señor VICTOR ALEJANDRO PALACIOS DIAZ dentro del Plan de Manejo Ambiental. De acuerdo al numeral 1.3.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 2.2.3. Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación de que trata el artículo 76, numeral 4, por “<i>el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este código</i>”, específicamente: 2.2.3.1. El faltante por concepto de regalías correspondiente al III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.2.3.2. El pago de las sumas faltantes no declaradas en regalías y reportadas en los FBM anuales de 2017 y 2018 para las 2.025,82 Ton. y 799,35 extraídas. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2.2.4. Se requiere a los titulares, allegar actualización de la información sobre estimación de recursos y reservas minerales, de acuerdo a lo previsto en la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, en el término de un mes contado a partir de la notificación del presente Auto. De acuerdo al numeral 1.3.7 del presente acto administrativo Parágrafo 1.-La información que se allegue en cumplimiento de la Resolución citada, puede variar la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARN No 571 del 24 de marzo de 2020, que se acoge en el presente Auto, por lo tanto, se recomienda ajustar la misma en la medida que la impacte. Parágrafo 2.- En caso de no presentarse la información requerida, se dará aplicación al artículo 17 de la Ley 1755 de
--	--	---------------	--	--	--

						2015. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Declarar subsanado el trámite de cancelación iniciado en Auto PARN No 0228 del 30 de enero de 2015, referente, los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías junto con su soporte de pago para el cuarto trimestre de 2014. De acuerdo al numeral 1.3.1 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. No continuar con el trámite sancionatorio de multa iniciado en Auto PARN No 0228 del 30 de enero de 2015, referente a FBM anual de 2014. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No. 20209030622762 del 31 de enero de 2020, dando respuesta al Auto PARN No 1972 del 26 de noviembre de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.3.5 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. En caso de no allegar los documentos requeridos en el numeral 2.2. indicados taxativamente en la parte resolutive del presente acto administrativo, dentro de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, se continuará con los trámites sancionatorios correspondientes. 2.3.1.6. Una vez se cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, Reservas y Recursos y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio. De acuerdo al numeral 1.3.4 del presente acto administrativo 2.3.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 335 de fecha 31 de marzo de 2020 y Concepto Técnico PARN No 571 del 24 de marzo de 2020 2.3.1.8. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ICQ-08147	JOSE VICTOR GONZALEZ IBAGUE	3	23-jun-20	PARN-0797	2.2 REQUERIMIENTOS 2.2.1. Requerir al titular minero para que allegue recibo de la póliza minero ambiental No 39-43-101002399 con vigencia desde el 18 de noviembre de 2019 hasta el 18 de noviembre de 2020. De conformidad con el numeral 1.3.6

					del presente Acto Administrativo. 2.2.2. Conminar al titular para que de forma inmediata allegue el pago de regalías del II trimestre de 2016. Teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, obligación requerida en Auto PARN No. 1973 de 26 de noviembre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Informar al titular: 2.3.1.1. Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.1.2. Declarar parcialmente subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1973 de 26 de noviembre de 2019, única y específicamente respecto al pago de regalías del III trimestre de 2019. De acuerdo al numeral 1.3.2 del presente acto administrativo. 2.3.1.3. Declarar subsanado el trámite de caducidad iniciado en Auto PARN No. 1973 de 26 de noviembre de 2019, referente a la renovación de la póliza minero ambiental. De acuerdo al numeral 1.3.6 del presente acto administrativo. 2.3.1.4. Se da por recibida la documentación allega en Radicado No 20199030587662 del 18 de octubre de 2019, dando respuesta al Auto PARN 1309 de fecha 20 de agosto de 2019 donde se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-048-MAD-2019 de 01 de julio de 2019, la cual será verificada en la próxima visita de fiscalización. De acuerdo al numeral 1.3.8 del presente acto administrativo. 2.3.1.5. En relación con el pago por concepto de la suma de dos millones ochocientos cuarenta mil seiscientos veinte pesos m/cte. (\$2.840.620), adeudada por concepto del pago extemporáneo de la visita de fiscalización requerida en Auto 0704 de fecha 17 de febrero de 2016 y Auto PARN No. 1973 de 26 de noviembre de 2019; la Autoridad Minera dispondrá pronunciamiento en posterior Acto Administrativo. 2.3.1.6. Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.1.7. A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 277 de 24 de marzo de 2020. 2.3.1.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

AUTO	01-071-96	POMPILIO ARAQUE GARCIA, JULIO OVIDIO ARAQUE, HUMBERTO CARO VERGARA, LUIS EDUARDO ARAQUE, ARTURO ARAQUE, SEGUNDO MONTAÑEZ NOCOBE, JUAN FRANCISCO MONTAÑEZ	2	23-jun-20	PARN- 0798	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 01-071-096, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: 2.1.Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe de atención de Emergencia No. ESSMN-2020013-IE de fecha 31 de marzo de 2020, emitido como resultado del accidente mortal acaecido el día 29 de marzo de 2020 en las minas denominadas “SAN LUIS” y “LA FALDA” ubicadas en el área del Título Minero 01-071-96 localizado en la Vereda Socha Viejo del municipio de Socha departamento de Boyacá, donde fallecieron los señores Edgar Hernán Pérez Montañez y Darío Carreño Balaguera. 2.2.CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN DE TODAS LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN, EXPLOTACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEMÁS RELACIONADAS CON ESTAS, en las minas <u>San Luis</u> coordenadas N: 1153719 E: 1151754 Cota: 2354, <u>La Falda</u> coordenadas N: 1153682 E: 1151448 Cota 2426 y Boca viento coordenadas N: 1153645 E: 1151329 Cota: 2444, hasta tanto se realice la investigación del accidente minero por parte de la comisión investigadora en aplicación del artículo 34 del Decreto 1886 de 2015 y se implementen las medidas del caso. El único trabajo que se autoriza es la ventilación mecanizada desde superficie en el inclinado de ventilación o boca viento las 24 horas, considerando la presencia de gases en el interior de las labores mineras. 2.3.Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación, con destino al Grupo de Salvamento Minero del Punto de Atención Regional Nobsa de la ANM, el registro de descarga de datos de monitoreo del equipo multidetector encontrado en la emergencia minera marca industrial SCIENTIFIC VENTIS MX 4, serie No. 19022WS-006. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que se aporte el documento solicitado. 2.4.REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	070-93	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE VALDERRAMA- COPROVAL LTDA	5	23-jun-20	PARN- 0799	1.REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES Conforme las consideraciones del presente acto administrativo y la evaluación realizada por el Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, el Punto de Atención Regional Nobsa procede en los siguientes términos: 3.1Poner en conocimiento de los Titulares Mineros el Informe Final de Investigación Informe Final de Investigación

					LG-EN-05-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “El Porvenir”, ubicada en área del Título Minero N° 070-93 en las coordenadas N° = 1153625 E° = 1152160 y Cota = 2423 m.s.n.m, ocurrido el día 6 de febrero de 2020, donde fallecieron los Señores JOSE VICENTE FERRER TOCA MANRIQUE, identificado con CC. 6774421, y el señor JAIME DEL CARMEN FUENTES HURTADO, identificado con CC. 79685775. 3.2CONFIRMAR Y MANTENER LA MEDIDA DE SEGURIDAD DE SUSPENSIÓN TOTAL DE LOS TRABAJOS en la mina Porvenir manto 2 y 3 operada por el señor Jose Vicente Toca la cual consiste en: la suspensión inmediata e indefinida de todas las labores mineras de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento, desagüe y demás relacionadas con la actividad minera; así mismo se prohíbe el ingreso de cualquier personal la mina Porvenir según las coordenadas consignadas en esta acta hasta tanto: se determine la legalidad de la explotación minera y/o se realice la investigación del accidente mortal por parte de la ANM de acuerdo al artículo No. 34 del decreto 1886 de 2015, las cuales deberán ser verificadas por la autoridad minera a fin de levantar dicha medida de seguridad. Se autoriza únicamente el adelantamiento de labores de ventilación a fin de mantener una atmosfera de labores segura y mantener controlado las concentraciones de metano”. Dicha medida de suspensión solo será objeto de levantamiento cuando se emita autorización por escrito mediante acto administrativo, previo la realización de visita técnica de fiscalización realizada por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 3.3. Requerir a los Concesionarios bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe Final de Investigación LG-EN-05-20, emitido como resultado del accidente mortal acaecido en la mina denominada “EL PORVENIR” ubicada en el área del Título Minero 070-93, el día 6 de febrero de 2020, donde fallecieron los Señores JOSE VICENTE FERRER TOCA MANRIQUE, identificado con CC. 6774421, y el señor JAIME DEL CARMEN FUENTES HURTADO, identificado con CC. 79685775.y en especial de los aspectos establecidos en el numeral 2 del presente acto administrativo. Se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa o aporte los documentos solicitados. 3.4. Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación establecida en el numeral 2. del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es “<i>El no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje, y explotación en las condiciones y dentro de los términos señalados en la resolución de otorgamiento</i>”, toda vez que la mina operada por el señor Vicente Toca y georeferenciada con coordenadas N. 1.153.625 y E. 1.152.160, donde ocurrió el accidente minero, no se encontraba aprobada dentro del PTO. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa. 3.5. Informar a los titulares mineros que se encuentran incursos en la causal de cancelación establecida en el numeral 5. del artículo 55 del Decreto 2655 de 1988, esto es “El incumplimiento reiterado de las normas relativas a
--	--	--	--	--	---

					la racional explotación de los recursos mineros, a la higiene y seguridad de los trabajadores y a la conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente”, toda vez que: Mediante informe de visita de campo del 20 de mayo de 2019, realizada a la mina Porvenir manto 2 y manto 3, operada por el señor Vicente Toca, se evidencio el inicio de labores en la BM localizada en las coordenadas: N. 1153611 E: 1152151, la cual no está establecida dentro del PTO aprobado, por lo cual se ordenó cierre y suspensión. La mina porvenir no contaba con sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo ni conformación de Vigía de seguridad y salud en el trabajo. Se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, a fin de que formule su defensa. 3.4.REMITIR copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de SOCHA (Boyacá), a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá y a la Dirección de Fiscalías Seccional Boyacá, para lo de su competencia. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	714R	JAIRO ALBERTO BERNAL RAMOS Y DAVID HERNANDEZ MALPICA	3	23-jun-20	PARN-0800 REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 1.1.Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2018, e igualmente I, II y III trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente proveído. 1.2.Aprobar los Formatos Básicos Mineros anual de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras, conforme lo expuesto en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 1.3.Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con los respectivos recibos de pago, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.1 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares subsanen el anterior requerimiento. 1.4.Poner en conocimiento de los titulares que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “<i>por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 14-43-101004044, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual se encuentra vencida desde el 23 de febrero de 2019, de acuerdo a las características indicadas en el numeral 1.3 del presente acto administrativo.

					De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 1.5. Informar a los titulares que: 1.5.1. En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 1.5.2. De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 1.5.3. Se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 2747 del 14 de septiembre de 2017, respecto del ajuste al Programa de Trabajos y Obras 1.5.4. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01229-15	CARBONES DE LOS ANDES S.A. - CARBOANDES S.A.	3	23-jun-20	PARN-0801 2. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente prov 2.2. Poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad descrita en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “por el no pago de las multas impuestas y la no reposición de la garantía que las respalda”, específicamente, para que allegue la renovación de la póliza minero ambiental N° 36-43-101001007 de Seguros del Estado S.A, la cual se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2020, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.3 del presente acto administrativo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento. 2.3. Requerir a la titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020, junto con el recibo de pago, de ser el caso, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes,

					conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2.4. Informar a la titular que: 2.4.1.En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 2.4.2.De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, una vez de cuenta con PTO y Licencia ambiental y de inicio a la etapa de explotación, debe inscribirse directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: www.anm.gov.co / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes /Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. 2.4.3.Por medio del Auto PARN N° 1555 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 46 de 30 de septiembre del mismo año, se aprobó el programa único de exploración para la integración minera (PUEE) de carbón, Asfaltita y demás concesibles, para los contratos 01229-15, GCF-101 y GCF-153, en razón a que dio cumplimiento a los requerimientos efectuados por medio del numeral 1.6 del Auto PARN N° 1859 de fecha 18 de julio de 2016, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución 209 del 14 de abril de 2015 de la Agencia Nacional de Minería. 2.4.4.En posterior acto administrativo, la Vicepresidencia respectiva dispondrá lo pertinente y emitirá pronunciamiento de fondo respecto de la integración de áreas, el cual será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 2.4.5.Una vez sea resuelta de fondo la integración de áreas, deberá allegar el acto administrativo de acuerdo al estado actual del título según corresponda, esto es, de manera individual por cada título, o una sola para la integración de los tres títulos. 2.4.6.Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	1903T	NUBIA LELY BECERRA ESPEJO Y JULIO HERNAN SUÁREZ	6	23-jun-20	PARN- 0802 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1.Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2014, así como IV trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 3.2.Aprobar las siguientes obligaciones: 3.2.1.Los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral de 2013 y 2018, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.2.2.La Póliza N° 39-43-101002030 que garantiza el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago

					de las multas y la caducidad, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 10 de marzo de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, y un valor asegurado por CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$4.140.580). 3.2.3.La Póliza N° 39-43-101002030 que garantiza el pago de los salarios, presentaciones sociales e indemnización al personal empleado, expedida por aseguradora Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el día 10 de marzo de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2023, y un valor asegurado de UN MILLON DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$1.298.455). 3.2.4.La Póliza N° 39-40-101028562 que cubre la Responsabilidad Civil extracontractual, expedida por la aseguradora Seguros del Estado S.A, con vigencia desde el día 10 de marzo de 2019 hasta el día 10 de marzo de 2020, y un valor asegurado por CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$41.405.800). 3.3.Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, a fin de que acredite el cumplimiento de las siguientes obligaciones: 3.3.1.El pago de \$2.500,22 y \$75.535,57, correspondientes a la liquidación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre del 2015, toda vez que el valor de Precio Base de Liquidación UPME tomado, no corresponde al de los respectivos trimestres 3.3.2.El pago de las regalías que a continuación se relacionan, puesto que se pagaron de manera extemporánea, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago: - i)\$4.677I trimestre de 2015 - ii)\$7.475III trimestre de 2016 - iii)\$3.058IV trimestre de 2016 - iv)\$1.358I trimestre de 2017 - v)\$217.965III trimestre de 2017 - vi)\$57.785IV trimestre de 2017 - vii)\$14.220I trimestre de 2018 - viii)\$6.366II trimestre de 2018 - ix)\$2.952III trimestre de 2018 - x)\$2.311I trimestre de 2019 - xi)\$388II trimestre de 2019 - xii)\$825III trimestre de 2019 3.3.3.Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2013, así como II trimestre de 2015, 2016 y 2017, junto con los respectivos recibos de pago.
--	--	--	--	--	--

					Para subsanar la causal de cancelación, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 3.4.Requerir bajo apremio de multa a los titulares conforme a la cláusula vigésima tercera, numeral 23.1 del Contrato suscrito, así como el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, a fin de que alleguen y/o acredite: 3.4.1.La presentación del formulario para la declaración de producción y regalías correspondiente al IV trimestre del 2019, toda vez que el soporte de retención de regalías allegado para ese trimestre no es claro. 3.4.2.La corrección del Formato Básico minero anual de 2015, puesto que la producción reportada es diferente a la declarada para los mismos periodos, conforme lo manifestado en el numeral 1.3 del presente proveído. 3.4.3.La modificación de los Formatos Básicos mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, en el sentido de diligenciar el literal B, PRODUCCION Y VENTAS. 3.4.4.La presentación de los Formatos Básicos mineros correspondientes al anual de 2013, semestral y anual de 2014, semestral de 2015, anual de 2017 y 2018, así como semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras respectivos. Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. 3.5.Informar a los titulares que: 3.5.1.En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 3.5.2.Se da por recibida la documentación allegada mediante radicado N° 20199030580182 de fecha 4 de octubre de 2019, por medio de la cual se allegó informe de cumplimiento al Auto PARN N° 1848 de 13 de diciembre de 2018, no obstante, la veracidad de la misma, queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización. 3.5.3.La Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera, se encuentra resolviendo de fondo el recurso de reposición presentado a través del radicado N° 20199030580222 de fecha 4 de octubre de 2019, contra la Resolución N° VSC 00653, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 3.5.4.En caso de que proceda el derecho de preferencia, deberá modificarse la Resolución N° 0559 de 09 de septiembre de 1998, por medio de la cual la Corporación Autónoma Regional de Boyacá - CORPOBOYACÁ, estableció
--	--	--	--	--	--

					el Plan de Manejo Ambiental para el área del Contrato en Virtud de Aporte N° 1903T. 3.5.5.Se continuará con el tramite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0120 de 17 de enero de 2019, notificado en estado jurídico N° 03 de 21 de enero de 2019, respecto de los documentos del Programa de Trabajos y Obras, toda vez que el plazo solicitado ya feneció y a la fecha persiste el incumplimiento. 3.5.6.De acuerdo a la presunción de vigencia, el titulo debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada. 3.5.7.Debe acreditar de manera inmediata el pago de los valores indicados en el numeral 1.8 del presente proveído, respecto de los pagos de visita de fiscalización, so pena a de no dar viabilidad a la solicitud de acogimiento al derecho de preferencia. 3.5.8.De acuerdo al concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo las solicitudes de prórroga y de acogimiento al derecho de preferencia, el titulo minero N° 1903T se presume vigente, por lo cual los titulares está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, pólizas, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requiera. 3.5.9.Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	7615	COOPERATIVA BOYACENSE DE PRODUCTORES DE CARBÓN DE SAMACÁ “COOPROCARBON”	5	23-jun-20	PARN-0803 3. REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.1. Requerir bajo apremio de multa a la titular, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que lleven a cabo el total acatamiento de las medidas a aplicar e instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0069-LACR-2020 de fecha 20 de febrero de 2020, a saber: <u>BM LLANO GRANDE Y EL CERREJON</u> 3.1.1.Replantear y ajustar el circuito de ventilación ya que en las vías de retorno las concentraciones de gases superan los límites permisibles a causa de deficiencia de caudal de aire, se debe presentar un informe detallado con las proyecciones y ajuste para mejorar la ventilación y tener un circuito independiente. 3.1.2.En el túnel de ventilación la grande 230 el váter y viento ajustar el viento en la abscisa 90-100 3.1.3.En el túnel de ventilación la grande dos realizar limpieza y mantenimiento ajuste al sostenimiento en la abscisa

					330-340 3.1.4.En el sector de la cruzada 7 bancos a manto la grande realizar mantenimiento al sostenimiento al ingreso y salida el manto la grande. 3.1.5.Realizar limpieza y mantenimiento al sostenimiento en el inclinado uno de la mina llanogrande 3.1.6.Hermetizar labores abandonadas 3.1.7.Implementar el plan de ventilación formatos inspecciones mantenimientos, etc. 3.1.8.Continuar con el plan de capacitación anual del sistema de gestión <u>BM EL MORTIÑO</u> 3.1.9.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento entre tambores 1 y 2 del manto la ligada 3.1.10.Continuar con la implementación del sostenimiento del túnel principal mando las limpia entre las abcisas 200-225, 260-279, 340-350. 3.1.11.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento nivel principal manto la grande. 3.1.12.Complementar la señalización preventiva informativa y restrictiva bajo tierra 3.1.13.Cambiar el sistema de comunicación interna convencional de timbre por otro sistema mas seguro. 3.1.14.Continuar con el plan de capacitación anual del sistema de seguridad en el trabajo. <u>BM LAURELES Y EL ABEJON</u> 3.1.15.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel el abejón 3.1.16.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el tambor de ventilación túnel el abejón-tunel laureles abcisa 120-140 3.1.17.Continuar con el mantenimiento al sostenimiento en el túnel laureles abcisa 1260 3.1.18.Renovación de la carta de responsabilidad del plan de sostenimiento y plan de ventilación 3.1.19.Desarrollar el plan de capacitación anual 2020 <u>BM EL TORNO 1 EL TORNO 2</u> 3.1.20.Dar cumplimiento al plan de sostenimiento. 3.1.21.Realizar mantenimiento al sostenimiento en el inclinado Torno 1 y Torno 2 3.1.22.Continuar con la instalación de la señalización de seguridad en el interior de la mina 3.1.23.Continuar con la limpieza al piso del inclinado Torno 1 Y Torno 2. 3.1.24.Adecuar el pozo interno teniendo en cuenta el riesgo de caída 3.1.25.Adecuar nichos de seguridad en los inclinados <u>BM EL SALTO 1</u> 3.1.26.Realizar mantenimiento al sostenimiento conforme al plan de sostenimiento 3.1.27.Realizar mantenimiento al piso del inclinado interno 3.1.28.Continuar con el mantenimiento de cunetas a lo largo del nivel 3.1.29.Adecuar la tolva teniendo en cuenta el trabajo en alturas
--	--	--	--	--	---

						3.1.30.De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el cumplimiento del anterior requerimiento De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos. 3.2. Informar a la titular que: 3.2.1. Como resultado de la visita de inspección de campo realizada durante los días 10, 11,12,13 y 14 de febrero de 2020, se realizó visita de fiscalización al área del título N° 7615, con ocasión de la cual fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-0069-LACR-2020 de fecha 20 de febrero de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes. 3.2.2.No se continuará con el trámite sancionatorio de multa, iniciado y puesto en conocimiento de la titular por medio del Auto PARN N° 1661 de fecha 16 de octubre de 2019, notificado en estado jurídico N° 048 de 18 de octubre del mismo año, toda vez que se verificó el acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas. 3.2.3.Deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST) y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores subterráneas, las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. 3.2.4. Para ejecutar todas y cada una de las instrucciones técnicas mencionadas anteriormente y para dirigir la operación minera se deben contar con personal capacitado y certificado en operaciones mineras bajo tierra y seguridad y salud en el trabajo 3.2.5. El área del título minero N° 7615 presenta una superposición parcial del 20,33% con la zona de paramo ZP-RABANAL-RIO BOGOTA, por lo que debe suspender y abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera tanto en superficie como bajo tierra 3.2.6. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	14175	GILBERTO AZAEL TEJEDOR, JORGE EMIGDIO TEJEDOR y LUIS FELIPE	4	23-jun-20	PARN-0804	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 3.6.Aceptar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2018, conforme lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído. 3.7.Aprobar el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2018, junto con el plano de labores mineras, de

		TEJEDOR TEJEDOR			acuerdo a lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo. 3.8.Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es por “el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capítulo XXIV de este código”, a fin de que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2019, así como I trimestre de 2020, junto con los respectivos recibos de pago. Para subsanar la causal de cancelación, deberá cancelar el valor de dichas regalías, para lo cual deberá ingresar al enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, en el link “Pago de Contraprestaciones económicas” desplegar el menú “Tipo de Recibo de Pago a Generar” y elija la opción “Regalías”; finalizando la página emergente encontrará la opción de la forma de pago la cual puede ser en Pago en Línea, Cheque o en efectivo. Cabe aclarar que el valor liquidado es válido para cancelar el día que se generó el recibo, el cual deberá pagarse en horario bancario normal, de hacerlo otro día o en horario extendido se generaran intereses moratorios. De conformidad con el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 se concede el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento. 3.9. Informar a los titulares que: 3.9.1.En lo referente al Formato Básico Minero anual de 2019 (junto con el plano de labores mineras) y en adelante, deberá diligenciarse de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Resolución N° 40925 de 2019. 3.9.2.Respecto del Formato Básico minero semestral de 2019, se tiene no es procedente evaluarlo, toda vez que no han sido allegados los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías para los mismos periodos. 3.9.3.El área de estudios técnicos de la Vicepresidencia de Seguimiento control y seguridad Minera, se encuentra evaluando la documentación allegada mediante radicado N° 20189030390152 del 6 de julio de 2018, respecto del Programa de Trabajos y Obras, por lo cual, el acto administrativo que de ello resulte, será notificado en debida forma, de acuerdo a la normatividad vigente. 3.9.4.De acuerdo a la presunción de vigencia, el titulo debe contar con el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. Así las cosas, de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, el mes de mayo de cada año, debe renovarse la información suministrada. 3.9.5.De acuerdo al concepto jurídico N° 20131200036333 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la agencia Nacional de Minería el día 03 de abril de 2013, hasta tanto se definan de fondo las solicitudes de prórroga y de acogimiento al derecho de preferencia, el titulo minero N° 14175 se presume vigente, por lo cual los titulares está en el deber de allegar al expediente las obligaciones emanadas del mismo (regalías, FBM, planos, seguridad e higiene minera), aún sin que medie acto administrativo que así las requier. 3.9.6.Se continuará con los tramites sancionatorios que a continuación se relacionan i)De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 0546 de fecha 22 de marzo de
--	--	-----------------	--	--	---

						2018, respecto de la corrección de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual de 2016, e igualmente, anual de 2017. ii) De multa, iniciado y puesto en conocimiento de los titulares mediante el Auto PARN N° 1523 de 24 de septiembre de 2019, con relación a las instrucciones técnicas impartidas a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN-LACR-011-2018 de 31 de octubre de 2018. 3.9.7. Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01394-15(Ley 685 de 2001)	HELDA PERICO DE REYES	6	23-jun-20	PARN-0805	REQUERIMIENTOS 2.2.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la corrección de la póliza minero ambiental allega, de conformidad con el numeral 1.3.3 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.3.1 Continuar con la acción sancionatoria por incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2749 del 14 de septiembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 058-2017 del 19 de septiembre de 2017, por medio del cual se requirió, entre otros, la corrección del Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2016 conforme a las indicaciones y consideraciones del concepto técnico PARN 733 del 18 de julio de 2017. 2.3.2 Informar la titular que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.3.3 Continuar con la acción sancionatoria por incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 707 del 17 de febrero de 2016, notificado por Estado Jurídico N° 021 del 24 de febrero de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa la presentación del Acto Administrativo debidamente ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 2.3.4 Continuar con la acción sancionatoria por incumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2749 del 14 de septiembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 058-2017 del 19 de septiembre de 2017, por

						medio del cual se requirió, la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO. 2.3.5 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.3.6 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	01518-15(Ley 685 de 2001)	JOSÉ NELSON CARDOZO PINEDA, MARIA ALICIA CUERVO VARGAS	4	23-jun-20	PARN-0806	REQUERIMIENTOS 2.1.1 Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de del IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, de conformidad con el numeral 1.3.1 del presente proveído. De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se les imputa. 2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 2.2.1 Continuar con el tramite sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 3268 del 20 de noviembre de 2017, notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III, IV trimestre del 2016 y I, II, III trimestre del 2017; de igual forma en lo referente al requerimiento realizado mediante Auto PARN N° 2249 del 20 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 67 del 23 de diciembre de 2019, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presentaran los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del 2017, I, II, III, IV trimestres del 2018, I, II, III trimestres del 2019, teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio. 2.2.2 Continuar con el tramite sancionatorio por el incumplimiento a los requerimientos efectuados mediante Auto PARN N° 3268 del 20 de noviembre de 2017 notificado por Estado Jurídico N° 078-2017 del 23 de noviembre de 2017, relacionado con la presentación de los FBM semestral y anual de 2016 y semestral de 2017 y para lo cual su presentación, fue conminada mediante el Auto PARN 2249 del 20 de diciembre de 2019. Así mismo, no se evidencia el cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2249 del 20 de diciembre de 2019, relacionado con la presentación de los FBM anual de 2017, semestral y anual de 2018 y semestral de 2019, junto con los planos de labores mineras teniendo en cuenta que cursa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera un trámite sancionatorio. 2.2.3 Informar los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá

					exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 2.2.4 Conminar a los titulares mineros para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 2249 del 20 de diciembre de 2019, notificado por Estado Jurídico N° 67 del 23 de diciembre de 2019, por medio del cual se puso en conocimiento de los titulares que se encontraban incursos en la causal de caducidad, contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>”, de conformidad con lo señalado en el numeral 1.5. del citado proveído, específicamente por la no reposición de la garantía que ampara al título minero, la cual tuvo vigencia hasta el 14 de julio de 2019. 2.2.5 Instar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN N° 1449 de 25 de agosto de 2015, notificado por Estado Jurídico N° 56 de 26 de agosto de 2015, por medio del cual se requirió la presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental le otorgue la licencia ambiental, teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2.6 Instar a los titulares para que de forma inmediata den cumplimiento al requerimiento efectuado mediante Auto PARN 1968 del 27 de diciembre de 2018, notificado por Estado Jurídico N° 55 del 31 de diciembre de 2018, por medio del cual se requirió a los titulares bajo apremio de multa, de acuerdo a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la modificación del Programa de Trabajos y Obras, específicamente lo que tiene que ver con incluir las actividades de abandono y restauración del sitio que actualmente está abandonado , teniendo en cuenta cursa trámite sancionatorio de multa en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2.2.8 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 119 - de 119

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy 26 de junio de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

Elaboró: ELBA LILIANA ROJAS SALAMANCA